



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 3 de marzo de 2021

Año CXXIX Número 34.599

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA. Ley 27612 . Disposiciones.....	3
Decreto 131/2021 . DCTO-2021-131-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.612.....	3

Decretos

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. Decreto 134/2021 . DCTO-2021-134-APN-PTE - Estructura organizativa. Modificación.	4
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 132/2021 . DCTO-2021-132-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.	5
MINISTERIO DE SALUD. Decreto 133/2021 . DCTO-2021-133-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.	6

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Decisión Administrativa 163/2021 . DECAD-2021-163-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 164/2021 . DECAD-2021-164-APN-JGM - Designación.	8
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 165/2021 . DECAD-2021-165-APN-JGM - Designación.	9
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 162/2021 . DECAD-2021-162-APN-JGM - Designación.	10
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 161/2021 . DECAD-2021-161-APN-JGM - Designación.	11

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 25/2021 . RESOL-2021-25-APN-ANMAC#MJ.	13
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 38/2021 . RESOL-2021-38-APN-D#ARN.	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 39/2021 . RESOL-2021-39-APN-D#ARN.	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 40/2021 . RESOL-2021-40-APN-D#ARN.	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 41/2021 . RESOL-2021-41-APN-D#ARN.	17
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Resolución 30/2021 . RESOL-2021-30-APN-CNCPS#PTE.	18
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL. Resolución 5/2020	19
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 221/2021 . RESOL-2021-221-APN-ENACOM#JGM.	21
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE HÁBITAT. Resolución 2/2021 . RESOL-2021-2-APN-SH#MDTYH.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 144/2021 . RESOL-2021-144-APN-SE#MEC.	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 22/2021 . RESOL-2021-22-APN-SH#MEC.	29
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 464/2021 . RESOL-2021-464-APN-SSS#MS.	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 465/2021 . RESOL-2021-465-APN-SSS#MS.....	33
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 468/2021 . RESOL-2021-468-APN-SSS#MS.....	35
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 469/2021 . RESOL-2021-469-APN-SSS#MS.....	37

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 9/2021 . RESFC-2021-9-APN-SH#MEC	41
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	43
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 2/2021 . DI-2021-2-APN-SSCRYF#MS	46
--	----

Avisos Oficiales

.....	48
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	55
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

**Leyes****LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA****Ley 27612****Disposiciones.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 1º- La Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio deberá prever un porcentaje máximo para la emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras respecto del monto total de las emisiones de títulos públicos autorizadas para ese ejercicio.

Toda emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras que supere dicho porcentaje requerirá de una ley especial del Honorable Congreso de la Nación que la autorice expresamente.

Artículo 2º- Dispónese que todo programa de financiamiento u operación de crédito público realizados con el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como también cualquier ampliación de los montos de esos programas u operaciones, requerirá de una ley del Honorable Congreso de la Nación que lo apruebe expresamente.

Artículo 3º- La emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras, así como los programas de financiamiento u operación de crédito público realizados con el Fondo Monetario Internacional (FMI), y las eventuales ampliaciones de los montos de esos programas u operaciones, no podrán tener como destino el financiamiento de gastos primarios corrientes, a excepción de los gastos extraordinarios previstos en el artículo 39 de la ley 24.156 de Administración Financiera, considerándose dentro de esta clasificación aquellas definidas en el Clasificador Económico del Gasto.

Artículo 4º- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 5º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27612

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cernul

e. 03/03/2021 N° 11774/21 v. 03/03/2021

Decreto 131/2021**DCTO-2021-131-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.612.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.612 (IF-2021-12823157-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 11 de febrero de 2021.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 03/03/2021 N° 11773/21 v. 03/03/2021



Decretos

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

Decreto 134/2021

DCTO-2021-134-APN-PTE - Estructura organizativa. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-58573346-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 195 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por razones de gestión, resulta necesario adecuar el Anexo II aprobado por el artículo 2° del mencionado decreto, en la parte correspondiente al Apartado IV con el fin de adecuarlo a las necesidades actuales de servicio.

Que por el Decreto N° 195/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que de acuerdo con los objetivos asignados a la mencionada Secretaría y a sus requerimientos de gestión, resulta necesario reordenar las responsabilidades de sus distintas áreas, así como incorporar, homologar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que atento la modificación de la estructura organizativa de la referida Secretaría, resulta necesario modificar las funciones asignadas al cargo extraescalafonario de Jefe/a de la Unidad de Gabinete de Asesores, creado por el artículo 7° del Decreto N° 195/20.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado IV, como Objetivos 16, 17 y 18 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los siguientes:

“16. Entender en la gestión económico-financiera, patrimonial, contable, de sistemas y en la administración de los recursos humanos de la Secretaría.

17. Coordinar el servicio jurídico e intervenir en todos los actos administrativos en el ámbito de su competencia.

18. Entender en la instrucción de los sumarios administrativos de la Secretaría”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo I del artículo 1° del Decreto N° 195 del 28 de febrero de 2020, por los Anexos I a y I b, que obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-58578325-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Anexo II del artículo 1° del Decreto N° 195 del 28 de febrero de 2020 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-74958332-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Anexo III del artículo 2° del Decreto N° 195 del 28 de febrero de 2020, por los ANEXOS III a y III b, que obran en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-58581028-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el ANEXO IV del artículo 2° del Decreto N° 195 del 28 de febrero de 2020, por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-74959222-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse, homologáranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-74959867-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese la PLANILLA ANEXA al artículo 7° del Decreto N° 195 del 28 de febrero de 2020, por la que, con igual denominación (IF-2020-58583646-APN-DNDO#JGM) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Subjurisdicción 17 – SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2021 N° 11775/21 v. 03/03/2021

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 132/2021

DCTO-2021-132-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 21 de febrero de 2021, la renuncia presentada por el doctor Martín Horacio SABIGNOSO (D.N.I. N° 25.492.448) al cargo de Secretario de Equidad en Salud del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 03/03/2021 N° 11771/21 v. 03/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD**Decreto 133/2021****DCTO-2021-133-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 22 de febrero de 2021, la renuncia presentada por el doctor Lisandro Emilio BONELLI (D.N.I. N° 25.715.028) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 03/03/2021 N° 11772/21 v. 03/03/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Decisión Administrativa 163/2021

DECAD-2021-163-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07894729-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 27.285 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1286 del 9 de septiembre de 2010, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango o jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER como organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Ley N° 27.285 se dispuso que el mencionado Instituto se regirá como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/19 se aprobó la estructura organizativa del mencionado Instituto.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 25 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública María Macarena POSSE (D.N.I. N° 24.017.822) en el cargo de Directora de Administración del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública POSSE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 915 - INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 03/03/2021 N° 11767/21 v. 03/03/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 164/2021

DECAD-2021-164-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88298553-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asistencia Operativa en Empleo Público de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Patricia Cristina Claudia DOMÍNGUEZ (D.N.I. N° 21.730.631) en el cargo de Coordinadora de Asistencia Operativa en Empleo Público de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública DOMÍNGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25- JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 03/03/2021 N° 11768/21 v. 03/03/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 165/2021

DECAD-2021-165-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-64660339-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión de Licencias y Presentismo de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada, desde el 1º de septiembre de 2020 y hasta el 13 de octubre de 2020, a la contadora pública Patricia Cristina Claudia DOMÍNGUEZ (D.N.I. N° 21.730.631) en el cargo de Coordinadora de Gestión de Licencias y Presentismo de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública DOMÍNGUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 03/03/2021 N° 11770/21 v. 03/03/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 162/2021

DECAD-2021-162-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87035378-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a del Sistema de Información de la Acción Estatal de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Gustavo Marcelo LÓPEZ (D.N.I. N° 25.478.459) en el cargo de Coordinador del Sistema de Información de la Acción Estatal de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado LÓPEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 03/03/2021 N° 11766/21 v. 03/03/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 161/2021

DECAD-2021-161-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01133125-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Equinos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN GANADERA de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera zootecnista

Mariana Florencia SANCHEZ (D.N.I. N° 26.840.753) en el cargo de Coordinadora de Equinos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN GANADERA de la SUBSECRETARÍA DE GANADERÍA Y PRODUCCIÓN ANIMAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA., Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la ingeniera SANCHEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 03/03/2021 N° 11765/21 v. 03/03/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 25/2021

RESOL-2021-25-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

VISTO el Expediente EX -2021-14385768-APN-ANMAC#MJ, la Ley N° 27.192, la Decisión Administrativa N° 479/06, la Resolución ANMaC N° 20/16, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.192 se creó esta Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que corresponde a este organismo la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, sus normas complementarias y modificatorias.

Que, de conformidad con la Decisión Administrativa N° 479/16 y la Resolución ANMaC N° 20/16, la Coordinación de Control de Gestión y Acceso a la Información - dependiente de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional- constituye un área que cumple una función transversal a toda la Agencia.

Que tiene a su cargo, entre otras competencias, analizar los procedimientos del organismo proponiendo modificaciones que faciliten el acceso de la ciudadanía a la información; proponer cambios que hagan a la eficiencia de la gestión; confeccionar manuales de procedimientos y compendio de normativas que agilicen las acciones y faciliten los controles en un marco de eficiencia y economicidad; diagramar e implementar una base de datos que permita mantener información actualizada, relevante y confiable de acceso público que surja de las actividades de prevención llevadas a cabo por el organismo y realizar informes estadísticos.

Que se advierte la necesidad de crear canales de comunicación eficientes entre el organismo y el usuario que faciliten el acceso a la información.

Que, dada la importancia que reviste el mencionado cometido y teniendo en cuenta las funciones de la Coordinación de Control de Gestión y Acceso a la Información, corresponde crear en su ámbito un área específica que se denominará Centro de Atención al Usuario de la Agencia Nacional de Materiales Controlados -ANMaC-.

Que el Centro de Atención al Usuario de la ANMaC tendrá por misión brindar información y generar estadísticas tendientes a detectar aspectos susceptibles de mejora, tanto en los procedimientos, como en la comunicación entre el organismo y los ciudadanos.

Que lo expuesto no implica modificación alguna a la estructura organizativa del organismo.

Que, en definitiva, la medida propiciada contribuirá a acercar la gestión al usuario, brindando un servicio de información de calidad mediante la utilización de las herramientas de comunicación necesarias, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

Que ha prestado conformidad la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional y la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 13 de la Ley N° 27.192 y el Decreto N° 398/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Créase el Centro de Atención al Usuario de la Agencia Nacional de Materiales Controlados -ANMaC- en el ámbito de la Coordinación de Control de Gestión y Acceso a la Información -o el área que en el futuro la reemplace-, dependiente de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional. Establécese que lo expuesto no implica modificación a la estructura organizativa del organismo.

ARTÍCULO 2°. Corresponderá al Centro de Atención al Usuario de la ANMaC:

- a. Brindar información actualizada que facilite las gestiones a cargo del usuario;
- b. Informar a los usuarios -a solicitud de la Coordinación de Control de Gestión y Acceso a la Información y en sintonía con lo dispuesto por las áreas competentes- los programas y políticas tendientes a la regularización así como las actividades de prevención llevadas a cabo por el organismo;
- c. Efectuar las articulaciones necesarias con las restantes áreas de la ANMaC en pos de dar pronta respuesta a las necesidades de los usuarios;
- d. Recopilar información y generar estadísticas tendientes a detectar aspectos susceptibles de mejora, y elevar la información recabada a la Coordinación;
- e. Sugerir mejoras a los procedimientos del organismo que coadyuven a facilitar el acceso de la ciudadanía a la información y la eficiencia de la gestión;
- f. Comunicar al Departamento de Comunicación y Prensa, o al área que en el futuro lo reemplace, y a toda otra área competente en la materia, los casos en que advierta que la información a disposición del usuario se encuentre desactualizada o resulte poco clara, en pos de proceder a efectuar las mejoras que correspondan.
- g. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a todas las dependencias de la ANMaC a prestar colaboración con el Centro de Atención al Usuario brindando, con la mayor premura posible, la información que les sea solicitada.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones a remitir al Departamento de Comunicación y Prensa la normativa de aplicación y los requisitos actualizados de los trámites correspondientes a cada una de las Coordinaciones a su cargo, en pos de poner a disposición del usuario información actualizada en la página de internet de la ANMaC. Los cambios que en el futuro se produzcan deberán ser informados de igual manera.

ARTÍCULO 5°. Instrúyase a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional a:

- a. Efectuar las gestiones necesarias para poner en funcionamiento el Centro de Atención al Usuario de la ANMaC, implementando las herramientas de comunicación que mejor se adapten a los objetivos pretendidos.
- b. Aprobar un Manual de Procedimiento Interno de Atención al Usuario para ser utilizado por los operadores que integren el Centro de Atención al Usuario de la ANMaC.

ARTÍCULO 6°. La presente entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramiro Urristi

e. 03/03/2021 N° 11338/21 v. 03/03/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 38/2021

RESOL-2021-38-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de

Operación correspondientes al Acta N° 464, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de febrero de 2021 (Acta N° 7),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 464, Aplicaciones Industriales, que se listan a continuación:

Expediente N°	Licencia de Operación Nueva	Propósito	Actuación N°
01025-00	VITPEL ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	09
Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
02357-00	BREGLIA FERRERAS DAMIÁN OSVALDO	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	04
00784-00	HEFESTO S.R.L.	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	06
00964-00	BUNGE ARGENTINA S.A.	9.0.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS DE MEDICIÓN INDUSTRIAL	02

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 03/03/2021 N° 11171/21 v. 03/03/2021

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 39/2021

RESOL-2021-39-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 463, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de febrero de 2021 (Acta N° 7),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 463, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/03/2021 N° 11169/21 v. 03/03/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 40/2021

RESOL-2021-40-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 959, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 2/21, Listado 959, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de febrero de 2021 (Acta N° 7),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 2/21, Listado 959, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/03/2021 N° 11167/21 v. 03/03/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 41/2021

RESOL-2021-41-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 958, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 2/21, Listado 958, Aplicaciones Industriales, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de febrero de 2021 (Acta N° 7),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 2/21, Listado 958, Aplicaciones Industriales, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/03/2021 N° 11156/21 v. 03/03/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Resolución 30/2021****RESOL-2021-30-APN-CNCPS#PTE**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

Visto el expediente EX-2018-12152105- -APN-DDYME#CNCPS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, el Decreto N° 2769 de fecha 4 de diciembre de 2015 y lo solicitado por el agente Daniel AMARILLA (DNI N° 16.901.348), y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el visto, se tramita el recurso administrativo interpuesto por el agente Daniel AMARILLA (DNI N° 16.901.348) sobre la asignación del grado escalafonario en su ingreso a la carrera administrativa.

Que mediante el Decreto N° 2769/15, el agente mencionado precedentemente fue designado a partir del 1 de diciembre de 2017, en un cargo de planta permanente, Nivel B - Grado 1 Tramo General Agrupamiento General, en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como Técnico Especialista en Gestión de Personal.

Que el agente AMARILLA cumple con lo establecido en el artículo N° 128 del Decreto N° 2098/08 ya que al momento de su inscripción en el proceso de selección contaba con más de TRES (3) ejercicios presupuestarios, desempeñándose como personal no permanente en el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, con contrato según el artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, con Nivel B Grado 3.

Que, al momento de su incorporación al régimen de carrera en este CONSEJO NACIONAL, a partir del 1 de diciembre de 2017, el agente AMARILLA revistaba en un contrato según artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público N° 25.164, con Nivel B Grado 4.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, corresponde la aplicación de lo establecido en el artículo N° 128 del Decreto N° 2098/08, de asignarle el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos.

Que por la normativa mencionada en el artículo precedente se podrá adicionar la propuesta que efectuó el órgano selector, es decir Grado 1 por idoneidad, sin superar el grado de equiparación reconocido en su última situación como personal no permanente.

Que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos y Organización efectuar la ponderación del grado a asignar de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 128 del Decreto N° 2098/08.

Que la Dirección General de Administración de este Consejo Nacional, mediante IF-2019-85088674-APNDGA#CNCPS, ha efectuado la ponderación de la antigüedad del agente Daniel AMARILLA (DNI N° 16.901.348), asignándole Grado 3.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, como Servicio Jurídico Permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que corresponde asignar Grado 3 al agente Daniel AMARILLA (DNI N° 16.901.348) a partir de la fecha de toma de posesión del cargo concursado, 1 de diciembre de 2017.

Que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto que demande el cumplimiento de la presente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Decreto N° 667/20.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asígnase Grado 3 al agente Daniel AMARILLA (DNI N° 16.901.348), quien revista en un cargo de Planta Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 1, Agrupamiento General, Tramo General, a partir del 1 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 2º. - El gasto que surja de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 16 – CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 03/03/2021 N° 11520/21 v. 03/03/2021

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL

Resolución 5/2020

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO:

El Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval (CPIN) en texto ordenado por Res. 01/2015 y

CONSIDERANDO:

Que las experiencias reunidas durante la aplicación del mismo, hacen conveniente la actualización de algunos contenidos de su normativa,

Que en tal sentido, se entiende relevante la incorporación de tecnologías adecuadas que permitan realizar de modo virtual las sesiones del Consejo Directivo, como así también utilizarlas en el procedimiento de votación y escrutinio destinado a la elección de consejeros y autoridades,

Que en cuanto a los órganos de funcionamiento del Consejo, resulta conveniente ampliar el periodo del mandato de los integrantes de la Mesa Directiva, procurando con ello establecer un plazo apropiado para el desarrollo y cumplimiento de la gestión propuesta,

Que, igualmente, es oportuno modificar la elección del Presidente contemplando un periodo previo a la fecha de incorporarse al ejercicio de su cargo, permitiéndole así estar imbuido de manera directa de los temas de la gestión al momento de asumir; y además otorgándole previsibilidad a la administración del Consejo en el seno interno y frente a las entidades con las que se relaciona el CPIN,

Que es procedente dejar asentado las exigencias de orden legal e impositivo que debe cumplir el Presidente en razón del ejercicio de su cargo, para así mantener dentro de la normativa, en tiempo y forma, la representación del CPIN,

Que es pertinente prever la separación de sus cargos de los integrantes de la Mesa Directiva en caso de incumplimiento de sus obligaciones,

Que es necesario establecer el reemplazo del Presidente en caso de su renuncia, incapacidad definitiva, destitución o muerte,

Que resulta adecuado determinar las sesiones ordinarias que llevará a cabo anualmente el Consejo Directivo y su forma de funcionamiento, a fin de evitar dudas o interpretaciones diversas, Que con igual fin se debe precisar el procedimiento de reemplazo en caso de ausencia de Consejeros Titulares en la sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo,

Que corresponde incorporar un procedimiento que permita el control externo contable respecto de la administración económica que se lleve a cabo,

Por ello, en uso de la competencia conferida por el Decreto-Ley 6070/58 (ley 14.467)

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL
RESUELVE:**

Artículo 1ro. Sustituir el art.4 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval como sigue: “En caso de renuncia debidamente justificada, incapacidad definitiva o muerte de un Consejero Titular será reemplazado automáticamente por el Consejero Suplente perteneciente al grupo de profesionales de la especialidad que representa que haya obtenido mayor número de votos.”

Artículo 2do. Incorporar como inc. f) y como párrafo final del art.9 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval, los siguientes:” El voto también se podrá emitir por votación electrónica remota a través de internet, desde el 14 de septiembre al 24 de septiembre a las 18 hs. y si éste fuera inhábil, el día hábil posterior. El matriculado utilizará cualquier dispositivo con conexión a internet, para lo cual deberá habilitar un correo electrónico y/o un número de teléfono a fin de ser autenticado para votar. En la pantalla donde emitirá el voto encontrará el instructivo y forma operativa de emitir el voto electrónico. Se deberán arbitrar los medios para garantizar que el voto sea secreto y emitido una única vez por votante cualquiera fuera la modalidad de emisión del voto, que sea imposible individualizar el voto respecto del votante y que sea seguro el sistema informático de votación electrónica y el del escrutinio. En cada convocatoria a elecciones el Consejo Directivo decidirá la modalidad o modalidades que se adoptará para la votación y para el escrutinio.

Artículo 3ro. Sustituir el art. 10 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval como sigue: “En el día y hora fijada para el escrutinio, el Consejo Directivo con el quórum reglamentario determinado por el art. 20 se reunirá en acto público. La reunión podrá ser de modo presencial, virtual o mixto. Este último supuesto requiere la presencia de al menos tres Consejeros titulares en la sede del Consejo y a la vez otros Consejeros participando de modo virtual. El procedimiento establecido para la reunión presencial se entenderá aplicable a la virtual y a la mixta. En cada caso la modalidad la decidirá el Consejo Directivo al efectuar la convocatoria a elecciones. En el acto de escrutinio se efectuará el recuento de votos y proclamará a los Consejeros electos. Serán designados Consejeros Titulares aquellos que hayan obtenido mayor número de votos. Serán designados Consejeros Suplentes los que prosigan, una vez cubiertas las vacantes de Consejeros Titulares, en orden decreciente en el cómputo de votos. En caso de empate resultará electo el profesional con mayor antigüedad en la matrícula. El resultado del escrutinio se incorporará al Libro de Actas.”

Artículo 4to. Sustituir el art. 12 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval, el cual quedará redactado como sigue: “El periodo anual se extiende desde el 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente. Cada dos años, en el que se renueva la mitad de los Consejeros Ingenieros, en la sesión de constitución del Consejo Directivo al comienzo del periodo, se designarán por simple mayoría de votos de los presentes, a los componentes de la Mesa Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Tesorero. Para ser elegido Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero se requiere ser Consejero Titular Ingeniero Naval o Ingeniero Naval y Mecánico. Para ser elegido Prosecretario se requiere ser Consejero Titular. Los Consejeros designados durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos con excepción del Presidente. El Presidente durará en sus funciones 2 años y no podrá ser reelecto para el periodo siguiente. Cumplido el primer año de la designación del Presidente, el Consejo Directivo sesionará designando entre los Consejeros Titulares Ingenieros Navales o Ingenieros Navales y Mecánicos, por simple mayoría de los presentes, al Presidente Electo quien ejercerá la presidencia del CPIN durante el periodo siguiente. En caso de no elegirse inicialmente Presidente Electo por falta de postulantes o de votos, se reiterará el proceso eleccionario en cada una de las sesiones siguientes del Consejo Directivo. De persistir la elección fallida se declarará vacante el cargo de Presidente Electo para ese periodo y en la fecha indicada y según las condiciones previstas más arriba en este artículo, se procederá directamente a la elección del Presidente. Hasta el inicio del ejercicio de su cargo, el Presidente Electo deberá participar de la Mesa Directiva con el fin de encontrarse interiorizado de todos los asuntos de gestión y administrativos del CPIN al momento de asumir su mandato. Los integrantes de la Mesa Directiva y el Presidente Electo podrán ser separados de sus cargos por incumplimiento de sus obligaciones mediante el voto de las 2/3 partes de los miembros del Consejo Directivo. En caso de renuncia debidamente justificada, incapacidad definitiva, destitución o muerte del Presidente, el cargo será ocupado por el Vicepresidente hasta completar el periodo que le hubiera correspondido cumplir a aquel. Y se elegirá a un nuevo Vicepresidente para que complete el periodo. En el supuesto de ocurrir alguna de las causales indicadas respecto del Presidente Electo y/o de alguno de los integrantes de la Mesa Directiva, con excepción del Presidente, se elegirá a quien asuma el cargo hasta cubrir el plazo de designación que le correspondía al reemplazado.

Artículo 5to. Incorporar como deberes del Presidente el apartado m) en el art. 13 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval como sigue: “ m) formalizar, al momento de ocupar el cargo, su registro frente a la AFIP con el CUIT, Clave Fiscal y datos biométricos por el término completo de su mandato, asumiendo las obligaciones legales e impositivas que se establezcan vinculadas al ejercicio de su cargo.”

Artículo 6to. Agregar al último párrafo del art. 13 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval como deberes del Vicepresidente el texto siguiente: “Reemplazará al Presidente en caso de renuncia

debidamente justificada, incapacidad definitiva, destitución o muerte de éste, hasta completar el periodo que le hubiera correspondido cumplir.”

Artículo 7mo. Modificar el art. 16 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval como sigue: “ El Consejo funcionará en su sede legal, sita en la calle Moreno 794, piso 7 CABA o donde el Consejo Directivo lo determine en el futuro.”

Artículo 8vo. Sustituir el art. 17 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval como sigue: “El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes, con excepción de los meses de receso de enero y febrero. En cada sesión se tratarán los asuntos comprendidos en el orden del día preparado por el Secretario, con conocimiento del Presidente, y enviado con anticipación a todos los Consejeros. Se podrán llevar a cabo sesiones extraordinarias convocadas por el Presidente o a pedido de dos o más Consejeros. Las sesiones se podrán realizar de modo presencial, de modo virtual o de modo mixto. En los dos últimos supuestos por medio de elementos tecnológicos adecuados. El modo mixto comprende la asistencia presencial de algún Consejero en la sede del Consejo y a la vez la participación de otros Consejeros de manera virtual. El procedimiento establecido para las sesiones presenciales se entenderá aplicable a las virtuales y mixtas. En cada caso la modalidad de las sesiones la decidirá la Mesa Directiva.

Artículo 9no. Modificar el último párrafo del art. 19 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval como sigue: “En caso de licencia, excusación o recusación de un Consejero Titular, será reemplazado por el Consejero Suplente perteneciente al grupo de profesionales de la especialidad que representa, en el caso de los Ingenieros el que haya obtenido mayor número de votos y ante la imposibilidad de éste el que lo sigue en orden decreciente de votos.”

Artículo 10mo. Sustituir el art. 20 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval como sigue: “El quórum es de seis miembros titulares para que el Consejo Directivo pueda sesionar. Los suplentes reemplazarán automáticamente a los titulares en caso de ausencia de éstos, integrando el quórum. En caso de ausencia de un Consejero Ingeniero Titular, será reemplazado por el Consejero Ingeniero Suplente que haya obtenido la mayor cantidad de votos y de no estar éste, el que lo sigue en orden decreciente de votos. En el supuesto de ausencia del Consejero Arquitecto Titular o del Consejero Técnico Titular, será reemplazado por el Consejero Suplente perteneciente al grupo de profesionales de la especialidad que representa. El suplente reemplazante del titular se integrará a las sesiones con iguales derechos que el titular. Los Consejeros que ingresen con posterioridad a los treinta minutos de la hora fijada para la sesión, sin previo aviso de concurrir con posterioridad, se los considerará ausentes y no tendrán ni voz ni derecho a voto. En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, el Secretario ocupará la presidencia. En ausencia de los tres citados, el Tesorero ocupará la presidencia. En el supuesto de ausencia de los cuatro el Consejo Directivo, por simple mayoría de los miembros presentes, designará al Consejero que interinamente desempeñará la presidencia. El Consejo Directivo permanecerá en receso durante los meses de enero y febrero, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que se realicen en caso de que fuera necesario convocarlas.”

Artículo 11mo. Incorporar como art. 31 del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval el siguiente: “El Consejo Directivo en sesión ordinaria designará por mayoría simple de los presentes a un Contador a fin que realice una auditoría contable externa y emita informe sobre los estados contables de cada ejercicio. La elección del Contador Auditor externo se llevará a cabo luego de considerar los antecedentes y presupuestos de por lo menos tres profesionales que se encuentre debidamente matriculados en el Consejo Profesional respectivo.”

Artículo 12mo. Regístrese. Elévese a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería. Oportunamente publíquese en el Boletín Oficial por un día y dese a conocer por medio de la página web del Consejo profesional de ingeniería Naval. Cumplido, archívese. - “

Hernan A. Gerino - Nancy N. Figueroa

e. 03/03/2021 N° 11075/21 v. 03/03/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 221/2021

RESOL-2021-221-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2021

Visto el expediente EX-2021-17115383- -APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078; los Decretos N° 62 del 5 de enero de 1990; N° 1185 del 22 de junio de 1990; los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 690 de fecha 21 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que por el DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley “Argentina Digital” N° 27.078, mediante el Título IX prevé el Régimen de Sanciones aplicable a los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que específicamente por el artículo 63 pone en cabeza de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la reglamentación del Régimen Sancionatorio de conformidad con los principios y disposiciones en ella previstos.

Que mediante Decreto N° 1060 de fecha 21 de diciembre de 2017 se delegó en el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN la facultad de dictar el Reglamento de Sanciones previsto en el referido artículo 63 de la Ley N° 27.078, en carácter sustitutivo de las normas aprobadas por Decreto N° 1185/1990 citado en el visto, sus modificatorios y complementarios.

Que hasta la fecha dicha reglamentación no ha sido aprobada, por lo que en materia de régimen sancionatorio se siguen utilizando institutos regulados por las disposiciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por los Decretos N° 62/1990 citado en el visto (Capítulo XIII) y sus modificatorios; N° 1461 del 8 de julio de 1993 (que ratifica la Resolución MEyOSP 575/93 dispuesto en su artículo 14),), el Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) aprobado por Resolución de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 60/1996 (artículo 16) en su texto ordenado dado por Decreto N° 266 del 10 de marzo de 1998; el Reglamento de Comunicaciones Móviles de Avanzada (SCMA) aprobado por Resolución de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 37 del 4 de julio de 2014 (artículo 18); estos últimos con referencia al Régimen genérico establecido en el Decreto N° 1185/1990 (Capítulo IX); todos con sus respectivas normas modificatorias y concordantes, entre otros Reglamentos, que remiten al régimen sancionatorio vigente.

Que el artículo 35 del Decreto N° 1185/1990 establece que “...El régimen de penalidades aplicable a las Sociedades Licenciatarias, a las Sociedades Prestadoras de Servicios Internacionales (S.P.S.I.) y a las Sociedades de Servicios en Competencia (S.S.E.C.) es el establecido en el Anexo I del Decreto N° 62/90 y sus modificatorios”.

Que el artículo 38 del Decreto 1185/1990 fija las infracciones a la normativa aplicable en los términos de las licencias o permisos respectivos cometidas por los sujetos no comprendidos en el artículo 35, estando sometidos, el resto de los prestadores, a las sanciones que se indican en el mismo artículo 38.

Que el artículo 67 de la Ley 27.078 establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esa norma, sus reglamentaciones, las licencias, autorizaciones o permisos de uso, dará lugar a la aplicación, entre otras, de la sanción de multa.

Que el Régimen sancionatorio vigente dispone topes al monto de las infracciones, advirtiendo, en particular, que el inciso j) del artículo 38 del Decreto N° 1185/1990 establece que “...Las multas no excederán de TRES MILLONES (3.000.000) de pulsos por infracción y que, cuando se hubiese persistido en la conducta infractora pese a la intimación que cursara la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, o la infracción tuviere grave repercusión social, dicho máximo se elevará a DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (12.500.000) pulsos”.

Que, en particular, respecto de los Servicios TIC, los parámetros establecidos en el Régimen sancionatorio vigente en el Decreto N° 1185/1990 ya citado y sus modificatorios, fijaban el monto de las multas utilizando el Pulso Telefónico o la Unidad de Tasación como dispositivo de medida.

Que dicho régimen sancionatorio mantiene un esquema punitivo con valores de sanciones en torno a las obligaciones establecidas en el marco normativo dispuesto para la privatización de la ex ENTEL.

Que el valor del Pulso Telefónico se ha mantenido invariable desde el año 1999 en su equivalente en PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMOS (\$0,0469), de acuerdo con la actualización tarifaria dispuesta por Resolución SC N° 2925 del 3 de noviembre de 1999.

Que dicha unidad de tasación ha quedado desactualizada, pues ya no importa un parámetro obligatorio para la tasación y facturación de las comunicaciones de voz por parte de las empresas prestadoras de telefonía fija.

Que en ese escenario, y atendiendo la aplicación literal del Régimen de Procedimiento Administrativo con sus vías recursivas y posteriores eventuales controversias judiciales; la imposición de penas pecuniarias por incumplimientos a la normativa vigente, aun cuando las conductas sancionadas tuvieran consecuencias de grave perjuicio social, al momento de su ejecución se torna insignificante para los actores sancionados.

Que en este entendimiento resulta oportuno modificar los parámetros establecidos y vigentes hasta el momento, para la fijación de los montos de las multas dispuestas, ante el incumplimiento a la normativa vigente por parte

de los prestadores de Servicios TIC, toda vez que los mismos han devenido obsoletos e inconsistentes con la dinamización comercial del sector en los años transcurridos desde la última actualización de la Unidad de Tasación utilizada para la graduación de las sanciones de multa en el Régimen del Decreto N° 1185/1990.

Que con el dictado del referido Decreto N° 1060/2017, por vía de Decreto, el Poder Ejecutivo Nacional se avocó las competencias dadas por Ley N° 27.078 a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y las delegó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de la Nación; competencias que a la fecha no han sido ejercidas.

Que existen precedentes doctrinarios y jurisprudenciales que rechaza esta avocación, razón por la cual, podría ser tachado de inconstitucional.

Que, en primer término, cabe mencionar la postura de Gordillo, quien considera que la avocación no procede respecto de los actos de los entes descentralizados, porque violenta su misma razón de ser.

Que este mismo autor entiende asimismo que la avocación presupone una relación de jerarquía que no existe entre los órganos de la administración central y los entes descentralizados.

Que por su parte, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sostuvo que “El fundamento jurídico de la avocación se encuentra en la potestad jerárquica, por lo que descarta la admisión del instituto en las relaciones entre las entidades descentralizadas y el jefe de la Administración, por cuanto allí no hay técnicamente una completa jerarquía sino tan sólo control administrativo de tutela (conf. Dict. 86:105; 166:397; 222:144)” (Dictamen 244:510).

Que también ha sostenido que “Los entes autárquicos tienen una personalidad absolutamente distinta y diferente de la Nación, de lo que se deriva que no se configura una relación jerárquica entre la Administración Central y las entidades autárquicas, pues la jerarquía consiste en una relación entre órganos internos de un mismo ente administrativo. Si bien los organismos autárquicos resultan supervisados por el Estado a través del control administrativo, dicha supervisión no se ejerce en virtud de una relación jerárquica. (Dictamen PTN 245:38)”.

Que tal postura ha sido confirmada al expresarse que “El instituto de la avocación precisa de la existencia de una relación administrativa jerárquica, la que no se da entre la Administración central y los entes autárquicos. La avocación no sólo es improcedente cuando una norma lo prohíbe sino también cuando la competencia resulta atribuida al órgano en virtud de una idoneidad específica.” (Dictamen PTN 283:211).

Que a la luz de lo ut supra expuesto, y sin perderse de vista que el Decreto citado no resulta modificadorio de la Ley N° 27078, en atención a la manda prevista en la Ley N° 27.078, habiendo sido la voluntad expresa del legislador, le compete a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en su carácter de Autoridad de Aplicación, aprobar la reglamentación del Régimen de Sancionatorio que por el artículo 63 de la citada Ley se delega.

Que el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones constituye en la actualidad uno de los de mayor dinamismo e innovación, demandando su actividad un nuevo análisis en la aplicación del régimen de graduación de penalidades vigente.

Que en atención a la situación en la que se encuentra la evolución del sector, y la concepción que persigue la presencia de un Estado inteligente en materia regulatoria, resulta oportuno realizar un cambio de valoración de la normativa vigente, revisando e introduciendo modificaciones que resulten razonables, readecuando el mencionado marco de proporcionalidad que debe existir entre las faltas cometidas y la sanción que corresponda aplicar.

Que el ejercicio de la potestad sancionatoria es otorgado a organismos concretos creados especialmente y dotados de una competencia técnica específica y exclusiva indispensable para el ejercicio de sus funciones, que se sustenta en la idoneidad técnica del propio organismo, de su estructura, de sus medios, de sus funcionarios y de su personal.

Que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.078, es competente para determinar la graduación de las sanciones que deban aplicarse por violaciones o infracciones a la misma, su reglamentación y normas complementarias.

Que en la graduación de los montos de las sanciones de multa, el Régimen vigente establece una relación que eleva su cuantía en los casos en los cuales se verifique la persistencia en la conducta infractora pese a la intimación que cursara la Autoridad de Aplicación o la infracción tuviere grave repercusión social; y que dentro del máximo establecido, podrían aplicarse multas por cada día en que persista el incumplimiento de la obligación.

Que la misma Ley N° 27.078 determinó las causas a considerar a los fines de evaluar la graduación de las sanciones de las cuales son pasibles los prestadores de Servicios TIC, disponiendo en su artículo 70 las situaciones ponderadas como agravantes del obrar indebido, mas no estableció un parámetro a seguir.

Que siguiendo ese temperamento, el nuevo Régimen de Sanciones para los Servicios de TIC que se aprueba en la presente, merita la graduación de los montos de las multas teniendo en cuenta esos mismos parámetros legales, como así también, la pertinencia de aplicar multas por cada día en que los prestadores sancionados persistan en su conducta infractora.

Que la organización adoptada por los entes autárquicos supone la constitución de una entidad separada, con autoridades, poderes y responsabilidad propias, pero unida sin embargo a la Administración Central, no por una relación de jerarquía sino por una relación de control administrativo.

Que a este respecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, ha sostenido que “Los entes reguladores de los servicios públicos son entidades autárquicas que forman parte de los cuadros de la Administración Pública, que no dependen jerárquicamente del Poder Ejecutivo Nacional; el control que éste ejerce sobre ellos es administrativo o de tutela –por oposición al control jerárquico–, el que no alcanza a las cuestiones de naturaleza técnica encomendadas exclusivamente a los entes reguladores en función de su idoneidad técnica, salvo que se configure un supuesto de arbitrariedad. (Dictamen PTN 239:115).

Que corresponde tener presente que en materia de Servicios de TIC, las tareas de control y fiscalización se encuentran en cabeza de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la razonable amplitud que ostentan las autoridades de control para apreciar los complejos factores y datos técnicos que entran en juego en la materia de que se trate, y la necesidad de que tal autoridad disponga de los medios indispensables para salvaguardar los fines que le son propios y el bien común específico ínsito en ella, ha sido reconocida asimismo por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (Fallos 296:183).

Que la instancia de alzada en los términos de los Artículos 96 y 100 del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (texto ordenado 2017) procede a opción del interesado, pudiendo el prestador, en caso de considerar vulnerado algún derecho, iniciar la acción judicial pertinente sin necesidad de permanecer en la instancia administrativa, circunstancia que rara vez se verifica en la práctica.

Que en tal sentido, la práctica administrativa ha demostrado que la persistencia en sede administrativa en función de las sanciones impuestas es al solo efecto dilatorio, tornando ilusorio el efecto ejemplificador de la sanción y deviniendo eventualmente ineficaz.

Que la experiencia indica que prácticamente la totalidad de las multas impuestas por la Autoridad de Aplicación son recurridas por los licenciarios de Servicios de TIC y que, efectuado el control de tutela pertinente, tales actos no han sido revocados.

Que en la práctica administrativa se verifica, asimismo, que una vez firme el acto administrativo que impone una multa, los prestadores de Servicios de TIC, en un gran número de casos, no sólo se someten voluntariamente al pago sino, y sobre todo, sin cuestionar la legitimidad del acto en instancia judicial posterior.

Que en ese contexto, la utilización por parte de los prestadores de las disposiciones aludidas tiene un efecto meramente dilatorio y no como herramienta de defensa de sus intereses en el legítimo ejercicio de sus derechos.

Que el derecho a recurrir una sanción bajo ningún aspecto puede significar un beneficio para quien ha incurrido en una conducta reprochable desde el punto de vista de la ley y en virtud de la tutela en su cumplimiento que se lleva a cabo desde los Organismos de control.

Que así, el pago previo de la multa impuesta por la Autoridad de Aplicación como requisito para acceder al recurso de alzada, resulta necesario a los fines de desalentar prácticas dilatorias, acortar los tiempos de sustanciación de los recursos y agilizar el trámite de los reclamos efectuados por los usuarios y usuarias; además de lograr eficiencia en los mecanismos de control y fiscalización.

Que situación análoga se suscitó en la regulación del servicio público del gas, en el cual, habiéndose verificado en los hechos dilaciones en el cumplimiento de las sanciones, y en el entendimiento de que ello desnaturalizaba el efecto ejemplificador y preventivo de nuevas conductas disvaliosas, se consideró que resultaba indispensable garantizar el oportuno ejercicio del derecho de defensa, pero desalentando presentaciones meramente dilatorias y asegurando el cumplimiento efectivo de la función sancionatoria; lo que ameritó la modificación de la reglamentación del marco regulatorio del servicio (Decreto N° 692 de fecha 18 de mayo de 1995, modificatorio de la reglamentación de la ley 24.076, aprobada por el Decreto N° 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992).

Que la medida que se propicia no implica por sí misma afectación patrimonial alguna ni cuestionable por parte de los prestadores, pues se articula sólo en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Que han tomado intervención las Direcciones Nacionales de este Organismo con competencia en la materia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el DNU N° 267/15; el DNU N° 690/2020; las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente “ad referéndum” de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio 56 del 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el RÉGIMEN DE SANCIONES APLICABLE PARA LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES identificado como IF-2021-17215522- APN-DGAJR#ENACOM, Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se dicta “ad referéndum” del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2021 N° 11117/21 v. 03/03/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Resolución 2/2021
RESOL-2021-2-APN-SH#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

VISTO el Expediente EX-2021-17538316-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 16/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HABITAT se creó el Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, cuyo objeto es la construcción de nuevas viviendas en todo el país durante el trienio 2021-2023, mediante el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat y de la vivienda.

Que la citada Resolución estableció como Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” a la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, facultándose a la misma a fijar los “Montos Máximos Financiados” para cada uno de los Convenios Marco y Convenios Particulares que se ejecutarán en el marco del PROGRAMA.

Que los proyectos de viviendas construidas en el marco del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, deberán tomar como referencia el valor por metro cuadrado (m2) hasta los “Montos Máximos Financiados” para cada una de las provincias, los cuales contemplan en forma integral los costos de los insumos (materiales), mano de obra, gastos de logística, sismicidad, códigos de edificación locales, etc.

Que a los fines de fijar los “Montos Máximos Financiados” se ha considerado un prototipo de vivienda de hasta SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (64 m2), unifamiliar, de DOS (2) dormitorios, en Planta Baja, representativo en cuanto a su planta de arquitectura y especificaciones técnicas de las viviendas que se construyen a través del “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” en todo el país.

Que asimismo, se han ponderado diferentes vectores como ser las distintas regiones del país por características bioclimáticas “Patagonia Sur”, “Patagonia Norte”, “Cuyo”, “Noroeste Argentino”, “Noreste Argentino”, “Centro y Área Metropolitana”, condiciones de suelo, fallas geológicas, depresiones naturales y acontecimientos

extraordinarios como sismos. Asimismo, en las regiones caracterizadas por el INPRES-CIRSOC se tuvieron en cuenta la continuidad de las estructuras resistentes y su incidencia en el costo final. Que a los efectos, de cuantificar los “Montos Máximos Financiados” se han ponderado los valores y precios testigos publicados por la Cámara Argentina de la Construcción, los Colegios Profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Urbanismo, Revistas especializadas, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Institutos de Estadísticas provinciales, Institutos de la Vivienda provinciales, Licitaciones recientes tanto en el Estado Nacional, como en las provincias y municipios, por lo que los mismos podrán ser ajustados por esta Secretaría de Hábitat cuando lo estime conveniente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 5° de la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HÁBITAT
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los “Montos Máximos Financiados” aplicables al “PROGRAMA CASA PROPIA-CONSTRUIR FUTURO”, creado por la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT, que se indican en el Anexo I (IF-2021-17607708-APN-SH#MDTYH) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2021 N° 11474/21 v. 03/03/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 144/2021

RESOL-2021-144-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-13463534-APN-SE#MEC, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, las Resoluciones Nros. 317 de fecha 20 de noviembre de 2020, 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 y 447 de fecha 29 de diciembre de 2020, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino y se aprobó el “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, en adelante Plan Gas Ar.

Que por el Decreto N° 892/20 se estableció como objetivo prioritario la promoción del desarrollo de valor agregado nacional a lo largo de la cadena de valor de la industria gasífera.

Que por el Inciso g) del Artículo 4° del Decreto N° 892/20, con respecto al cumplimiento por parte de las empresas productoras del principio de utilización plena y sucesiva, local, regional y nacional de las facilidades en materia de empleo, provisión directa de bienes y servicios de industria, tecnología y trabajo nacional, se estableció un sistema de control y sanción a ser implementado en forma conjunta, federal y colaborativa con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, las provincias que adhieran al Plan Gas Ar y las organizaciones de trabajadores y trabajadoras y empresariales del sector que así lo soliciten.

Que el Punto 50.8 del Anexo I del Decreto N° 892/20 estableció un régimen sancionatorio sobre el incumplimiento de las obligaciones en materia de compras y contrataciones de la oferta local, regional y nacional.

Que, a fin de dar cumplimiento a la instrucción recibida por la mencionada norma, a través de la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se instrumentó un procedimiento de oferta y competencia de precios a los efectos de adjudicar volúmenes uniformes de gas natural provenientes de todas las cuencas productivas del país, así como de celebrar contratos directos entre las empresas productoras y distribuidoras, por un lado, y entre las primeras y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), por el otro.

Que, por el Artículo 7° de la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se creó la “Mesa de Trabajo del Valor Agregado Nacional” con el objetivo de constituir un ámbito de colaboración para el seguimiento, control y sanción de lo establecido en el Inciso g) del Artículo 4° del Decreto N° 892/20; instancia que elaborará informes sobre la evolución de los compromisos de inversión y de incremento proporcional y progresivo del Valor Agregado Nacional y los pondrá a consideración de esta Secretaría.

Que el Pliego de Bases y Condiciones, del “CONCURSO PÚBLICO NACIONAL - PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO-ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024”, que como Anexo I integra la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, fijó las obligaciones de las empresas adjudicatarias sobre el principio de utilización plena y sucesiva, local, regional y nacional en materia de empleo provisión directa de bienes y servicios de industria, tecnología y trabajo nacional.

Que, mediante la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional convocado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se adjudicaron los volúmenes de gas natural y se aprobaron los precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) correspondientes a los volúmenes adjudicados, los que se detallaron en los cuadros 1 y 2 incorporados en el Anexo (IF-2020-87042384-APN-SSH#MEC) de la Resolución N° 391/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, por la Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que la “Mesa de Trabajo del Valor Agregado Nacional” deberá elaborar un informe trimestral de seguimiento, en el que se incluirán propuestas relativas a las sanciones a aplicar y a las medidas correctivas a exigir tendientes a revertir los eventuales incumplimientos por parte de las empresas beneficiarias del Plan Gas Ar.

Que la Resolución N° 447/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA prorrogó, por un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de su vencimiento original, el plazo para la presentación, por parte de las adjudicatarias del Plan Gas Ar, del Plan de Desarrollo de Proveedores que establece el Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA. A su vez, estableció que la prórroga concedida no eximía a las adjudicatarias de dar estricto cumplimiento a las obligaciones emergentes de los principios, mecanismos, modalidades y condiciones de contratación de bienes y servicios y de lo dispuesto en el Inciso g) del Artículo 4° del Decreto N° 892/20, en el Punto 98 del Anexo al citado decreto y en el Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3 del Decreto N° 892/20.

Por ello,

**EI SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a los efectos de impedir prácticas desleales y violatorias del régimen jurídico del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO – ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” (Plan Gas Ar) debe entenderse que (i) las obligaciones de las empresas adjudicatarias sobre el principio de utilización plena y sucesiva, local, regional y nacional de las facilidades en materia de empleo, provisión directa de bienes y servicios por parte de Pymes y empresas regionales (cfr. Punto 98 del Anexo I del Decreto 892 de fecha 13 de noviembre de 2020) y (ii) el compromiso de incremento de la participación año a año de los proveedores de bienes y servicios locales, regionales y nacionales en las compras y contrataciones (cfr. Punto 2.3 del Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA) tienen vigencia y son plenamente exigibles a partir del 17 de noviembre de 2020, fecha de entrada en vigor del Decreto 892/20, por el que se aprobó el Plan Gas Ar.

En ningún caso debe entenderse que el cumplimiento de una obligación supone la eximición de las restantes. Las empresas adjudicatarias que hayan incumplido con sus obligaciones en esta materia deberán readecuar sus compras y contrataciones.

Las empresas adjudicatarias serán responsables de que sus empresas contratistas cumplan con las obligaciones detalladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de dar cumplimiento con el principio de utilización plena y sucesiva, local, regional y nacional de las facilidades en materia de empleo, provisión directa de bienes y servicios por parte de Pymes y empresas regionales, las empresas adjudicatarias deben asegurar la plena concurrencia mediante procedimientos de compra transparentes. Este procedimiento deberá prever la adjudicación de la compra y/o de la contratación a la empresa local, regional y/o nacional en caso de igualdad de precio. A tal efecto, deberá contemplarse un reconocimiento del diferencial de costos por ubicación geográfica de la empresa Pyme local y/o regional.

En todo proceso de compra y/o contratación que lleven adelante las empresas adjudicatarias, las empresas locales, regionales y nacionales tendrán derecho, a igualar el precio ofertado más bajo y las condiciones de la oferta. Luego, si la oferta más económica, en igualdad de condiciones correspondiera a un oferente extra regional, la adjudicataria ofrecerá a la empresa local o regional mejor posicionada en el orden de ofertas, la posibilidad de igualar la mejor oferta recibida en precio y condiciones de contratación. Si esa primera empresa local o regional no aceptase, se continuará con el otorgamiento de tal posibilidad a las empresas locales y regionales que continúan en el orden correspondiente, y así hasta agotar la lista de oferentes.

En aquellos procesos de compras y contrataciones en que, ejercida la posibilidad mencionada en el párrafo precedente se produzca una igualdad en el precio y condiciones ofertadas, con un reconocimiento del diferencial de costos por ubicación geográfica, la empresa adjudicataria deberá otorgar la compra y/o la contratación a la empresa local, regional y/o nacional que haya igualado la oferta del oferente extra regional tanto en precio como condiciones de contratación.

El mencionado diferencial de costo es aquél derivado de la normativa específica en los ámbitos nacional, provincial y/o municipal, así como el previsto en acuerdos paritarios homologados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o el que en el futuro lo reemplace, y el proveniente del costo diferencial del transporte de los bienes desde su lugar de origen.

Se considera también causal de daño a la competitividad de la cadena de Valor Agregado Nacional del sector hidrocarburífero, y como tal a la sostenibilidad de aquélla, a la importación de bienes usados que cuentan con producción nacional, mediante los regímenes de los Decretos Nros. 1.001 de fecha 21 de mayo de 1982, 1.174 de fecha 15 de noviembre de 2016 y de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas adjudicatarias controlantes de empresas que le provean bienes y/o servicios están impedidas de tener prácticas que restrinjan la competencia o violenten el objetivo de promover al desarrollo de Valor Agregado Nacional en la cadena de valor de toda la industria gasífera. En particular, se considerará una falta grave, en el marco del régimen sancionatorio establecido por el Plan Gas Ar, el hecho de que una empresa controlada por una empresa adjudicataria ofrezca precios inferiores a los habituales de plaza.

Se considerará práctica desleal, restrictiva de la competencia y violatoria del objetivo de promoción del Valor Agregado Nacional, a aquellas ofertas con precios inferiores a los de plaza realizadas por empresas controladas por empresas adjudicatarias y que hayan sido beneficiarias de procesos de capitalización por sus controlantes en los últimos DOCE (12) meses.

ARTÍCULO 4°.- Entiéndase a las empresas oferentes de bienes y servicios ubicadas en el Alto Valle del Río Negro como "locales" de la Cuenca Neuquina en los términos del Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de dar estricto cumplimiento a las obligaciones de las empresas adjudicatarias sobre el principio de utilización plena y sucesiva, local, regional y nacional de las facilidades en materia de empleo, provisión directa de bienes y servicios por parte de Pymes y empresas regionales (cfr. Punto 98 del Anexo I del Decreto 892/20) y el compromiso de incremento de la participación año a año de los proveedores de bienes y servicios locales, regionales y nacionales en las compras y contrataciones (cfr. Punto 2.3 del Anexo VI del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 317/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA), requiérese a las empresas adjudicatarias que, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, presenten los comprobantes válidos de las compras y/o contrataciones destinadas a cumplir con los compromisos de producción e inyección de gas natural en el marco de la Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, que fueran realizadas entre el 13 de noviembre de 2020 y la fecha de la publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA****Resolución 22/2021****RESOL-2021-22-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

Visto el expediente EX-2021-16293887-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, y 27.605 de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia, los decretos 866 del 28 de mayo de 1992, 1815 del 29 de septiembre de 1992, 1344 del 4 de octubre de 2007 y 42 del 28 de enero de 2021, y las resoluciones 891 del 23 de julio de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 15 del 11 de febrero de 2021 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-15-APN-SH#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 se aprobó el “Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156”, como anexo al artículo 1° de la citada medida, el cual estableció en su artículo 14 los clasificadores de gastos y recursos utilizados en el proceso presupuestario.

Que en el decreto 866 del 28 de mayo de 1992 se aprobaron los clasificadores por Objeto del Gasto, por Rubro de los Recursos y por Finalidades y Funciones.

Que en el artículo 1° del decreto 1815 del 29 de septiembre de 1992 se estableció la aplicación de los Clasificadores Presupuestarios aprobados por el decreto 866/1992 a todos los integrantes del Sector Público Nacional financiero y no financiero.

Que mediante la resolución 891 del 23 de julio de 1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron los Clasificadores Institucional, Geográfico, por Fuente de Financiamiento, Económico de los Recursos, Económico de los Gastos, y las correspondientes metodologías para la confección de la Clasificación Económica de los Gastos y de los Recursos.

Que en el artículo 4° del citado decreto 866/1992 se faculta a esta secretaría a dictar las normas de interpretación como así también a determinar, en los documentos presupuestarios, los niveles de apertura de cada uno de los clasificadores aprobados por ese decreto.

Que en el artículo 6° de la citada resolución 891/1992 se faculta a esta secretaría a dictar las normas de interpretación y a realizar aperturas y ampliaciones en los clasificadores aprobados por esa resolución.

Que en ese marco, se dictó la resolución 15 del 11 de febrero de 2021 de esta Secretaría de Hacienda que modificó el clasificador de recursos por rubro y la metodología de elaboración de la clasificación de los recursos por su Carácter Económico.

Que en esa medida no se tuvo en cuenta el carácter de “aporte de emergencia” del recurso creado por la ley 27.605 de Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia, según lo informado por la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de esta secretaría, así como la indicación de la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal dependiente de la citada subsecretaría, de la apertura de una nueva partida ajena a Recursos Tributarios, dada la especificidad del aporte (cf., NO-2021-14524098-APN-DNI#MEC y NO-2021-14328889-APN-DNIYAF#MEC).

Que la Subsecretaría de Ingresos Públicos comparte lo expresado por ambas Direcciones Nacionales (cf., NO-2021-16698868-APN-SSIP#MEC).

Que, en ese sentido, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Subsecretaría de Presupuesto dependientes de esta secretaría, prestan su conformidad (cf., IF-2021-16551284-APN-ONP#MEC y PV-2021-16765018-APN-SSP#MEC).

Que por lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la resolución 15/2021 de esta secretaría y proceder a la apertura de un nuevo concepto de ingreso no tributario en el clasificador de recursos por rubro a fin de dar cumplimiento a la ley 27.605 antes mencionada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 6° de la resolución 891/1992 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y en las disposiciones del artículo 6° del decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase el concepto “12.9.4 Aporte Solidario y Extraordinario para Ayudar a Morigerar los Efectos de la Pandemia” en la clase “12.9 Otros” del tipo “12. Ingresos no tributarios” del clasificador de recursos por rubros.

ARTÍCULO 2°.- Las modificaciones en las clasificaciones de recursos aprobadas por esta resolución entrarán en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto la resolución 15 del 11 de febrero de 2021 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2021-15-APN-SH#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

e. 03/03/2021 N° 11599/21 v. 03/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 464/2021

RESOL-2021-464-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15360713-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020, N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020 y N° 249 de fecha 3 de febrero de 2021, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que en ese marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 247/20, en virtud de la cual se adoptaron medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobándose el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I de dicha norma.

Que posteriormente y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas

por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debitaría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que con fecha 26 de agosto del 2020 se dictó la Resolución N° 950, la cual aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el Organismo al 13 de agosto del corriente año estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.

Que con el mismo procedimiento indicado en el considerando precedente se aprobó, mediante las Resoluciones N° 1188 del 28 de septiembre del 2020, N° 1360 del 23 de octubre de 2020, N° 1597 del 26 de noviembre de 2020, N° 1815 del 27 de diciembre de 2020 y N° 249 de fecha 3 de febrero de 2021, adelantos como pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, correspondientes a las cuotas presupuestarias de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y enero del año 2021.

Que si bien se ha establecido el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos del Decreto N° 875/2020, persiste la imposibilidad de este Organismo para dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea de análisis y evaluación de expedientes físicos.

Que actualmente la mesa de entradas de la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS se encuentra funcionando dinámicamente, mediante un esquema de días y turnos que han posibilitado la presentación de un importante número de solicitudes de reintegro, razón por la cual se considera oportuno eliminar de la fórmula de cálculo para la distribución del anticipo que se aprueba en la presente, conforme el esquema establecido por la Resolución 950 del 26 de agosto de 2020 y subsiguientes, el cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019.

Que, en la intervención de su competencia, la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS emitió el informe técnico en el cual propuso el dictado de un acto administrativo, contemplando para la base de distribución las solicitudes ingresadas hasta el 23 de febrero del 2021, con el objeto de garantizar el financiamiento del Sistema de Salud realizando una distribución equitativa de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

Que atento el tiempo transcurrido y los adelantos de fondos detallados en los considerandos precedentes, se torna imperioso imponer un plazo perentorio a los Agentes del Seguro de Salud para la presentación de solicitudes suficientes que permitan la cancelación de los montos otorgados en la presente Resolución.

Que vencido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la efectiva transferencia de los montos detallados en el Anexo I (IF- 2021- 17370046-APN-GOSR#SSS), el Agente del Seguro de Salud que no cuente con stock de solicitudes suficiente para la detracción de los adelantos efectuados se les debitaría la suma resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18.

Que las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de

los prestadores de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (SUR) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, con el objeto de poder adoptar las decisiones adecuadas sobre esta materia, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad en su presentación en las Resoluciones N° 733/20, N° 950/20, N° 1188/20, N° 1360/20, N° 1597 y N° 1815/20.

Que mediante la Resolución N° 381/19, se estableció que todas las comunicaciones y notificaciones que realice la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD respecto de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga, debían ser realizadas mediante la Plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

Que ante el incumplimiento de la normativa citada en el considerando precedente se dictó la Resolución N° 269/20 por la cual se intimó a los Agentes del Seguro de Salud y Entidades de Medicina Prepaga comprendidas en las Leyes Nros. 23.660, 23.661 y 26.682 a que efectúen el alta en la plataforma de Trámite a Distancia (TAD).

Que sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Resolución, no se realizará el pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, la Gerencia Operativa de Subsidios por Reintegros, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) por la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 1.200.000.000), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I (IF- 2021- 17370046-APN-GOSR#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El pago referido en el artículo 1° será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta octubre 2020, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 4°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento al alta en la plataforma de Trámite a Distancia (TAD) ordenada por la Resolución N° 269/20, hasta tanto regularicen dicha situación.

ARTÍCULO 5°.- A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieron solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la efectiva transferencia, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 465/2021****RESOL-2021-465-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

VISTO el EX-2021-02473520-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, sus modificatorias y complementarias, N° 1561 del 30 de noviembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 37 del 10 de enero de 2019, N° 309 del 4 de abril de 2019, N° 344 del 2 de mayo de 2019, N° 692 del 10 de julio de 2019, N° 972 del 6 de agosto de 2019, N° 1056 del 16 de agosto de 2019, N° 1409 del 13 de septiembre de 2019, N° 1689 del 10 de octubre de 2019 y N° 597 del 27 de junio de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, regulan el régimen de las Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, así como su financiamiento.

Que el Sistema tiene como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud humana, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a criterios de justicia distributiva.

Que por el Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que, mediante el Decreto N° 2710/12, se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, entre cuyos objetivos se previó el de "implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones".

Que, con ese objetivo, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 1200/12, que creó el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) para la implementación y administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro de Salud, con las modalidades establecidas en sus Anexos, para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado.

Que, a su turno, por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD, se instauró el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en medicamentos y prácticas médicas.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 1048/14-SSSALUD, se actualizaron las normas generales y el procedimiento que los Agentes del Seguro de Salud debían cumplimentar para solicitar los reintegros ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), las prestaciones, medicamentos y valores máximos de reintegro a ser reconocidos y el listado de tecnologías incluidas en el Sistema de Tutelaje de Tecnologías Sanitarias Emergentes.

Que por la Resolución N° 400/16-SSSALUD, luego modificada por su similar N° 46/17, se actualizaron nuevamente los requisitos generales, específicos, coberturas, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los Agentes del Seguro de Salud, a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que, por el artículo 3° de la Resolución N° 400/16-SSSALUD, se estableció que las disposiciones contenidas en la Resolución N° 1048/14-SSSALUD, sus modificatorias y complementarias, mantendrán su vigencia respecto de las solicitudes de reintegros de prestaciones brindadas hasta el 31 de octubre de 2016, inclusive.

Que por las Resoluciones N° 37/19, N° 309/19, N° 344/19, N° 692/19, N° 972/19, N° 1056/19, N° 1409/19, N° 1689/19 y N° 597/20, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se aprobaron los requisitos generales, específicos, coberturas, medicamentos y valores a reintegrar para las patologías cáncer de mama, cáncer de colon, esclerosis múltiple, hipertensión arterial pulmonar, artritis reumatoidea, artritis psoriásica, psoriasis en placa, asma severo, hemofilia y atrofia muscular espinal (AME).

Que sin perjuicio de lo establecido en las resoluciones citadas, las prestaciones sujetas a reintegro y sus valores asociados no han sido actualizadas desde enero de 2017.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que la evaluación de tecnologías sanitarias (drogas, dispositivos, procedimientos, entre otros) en los servicios de salud tiene como objetivo favorecer la utilización adecuada de tales tecnologías, tanto de las nuevas como de las ya instauradas, en términos de seguridad, eficacia, efectividad y equidad, facilitando a los responsables de la toma de decisiones los instrumentos necesarios para ello.

Que este procedimiento científico establece un puente entre los niveles de decisión y las fuentes de conocimiento, respondiendo a las necesidades de información de quienes toman las decisiones en el área de salud, brindando la síntesis de la mejor evidencia científica disponible.

Que resulta uno de los ejes estratégicos de las políticas públicas en salud la evaluación de tecnologías sanitarias, con miras a reducir desigualdades y garantizar la equidad.

Que el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) se gestiona según las disponibilidades presupuestarias y las razones de oportunidad, mérito, y conveniencia, en tanto el Agente de Salud haya dado cumplimiento a las condiciones para su otorgamiento.

Que a través del mismo se atienden financieramente las patologías de baja incidencia y alto impacto económico que representan a las comúnmente denominadas enfermedades catastróficas, y a las de tratamiento prolongado, así catalogadas por el alto impacto que suponen por la fuerte erogación que implican para quienes las financian.

Que en virtud de las facultades propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en su carácter de autoridad regulatoria y de administración de los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, le corresponde arbitrar las medidas necesarias y conducentes en pos de la consecución de los objetivos que tiene a su cargo, siendo necesario propender a una política de financiamiento racional y sustentable en el tiempo para garantizar la continuidad del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR) y, al mismo tiempo, contar con procedimientos administrativos que se adecuen al uso de las tecnologías para agilizar, transparentar y simplificar los tiempos de tramitación.

Que, en tal sentido, las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han realizado una evaluación de las tecnologías actualmente disponibles, en la órbita de sus incumbencias específicas, cuyos informes dan cuenta del análisis integral del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, sobre la base de los datos aportados por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que, en mérito a dicha evaluación, se ha concluido que resulta oportuno y conveniente actualizar el procedimiento, contenidos, normativa y aspectos operativos de las presentaciones de recupero que los Agentes del Seguro de Salud efectúan ante el nombrado Sistema, para adecuarlo a la evolución evidencias y las tecnologías actualmente disponibles, así como mejorar su gestión.

Que, tanto el avance científico y la innovación tecnológica como la información sanitaria que proporciona el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), hacen necesario impulsar acciones y mecanismos instrumentales bajo criterios de eficiencia, eficacia y asignación adecuada en el uso de los recursos sanitarios disponibles.

Que, del mismo modo, deviene necesario adoptar normas y procedimientos claros, sencillos y directos, reduciendo los trámites excesivos, simplificando procesos internos, mediante la interacción digital y remota entre los Agentes del Seguro de Salud y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que las Gerencias Operativa de Subsidios por Reintegro, de Gestión Estratégica, de Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los requisitos generales, específicos, coberturas, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los Agentes del Seguro de Salud, a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), que como Anexos I (IF-2021-12078622-APN-SGE#SSS), II (IF-2021-11871377-APN-SGE#SSS), III.1 (IF-2021-11823173-APN-SGE#SSS), III.2 (IF-2021-11824110-APN-SGE#SSS), IV.1 (IF-2021-11825084-APN-SGE#SSS), IV.2 (IF-2021-11826355-APN-SGE#SSS), y V (IF-2021-11827898-APN-SGE#SSS) forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente Resolución serán de aplicación a aquellas solicitudes de reintegros cuyas prestaciones se hubieren brindado a partir del 1° de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 1561/12, N° 400/16 (modificada conforme Resolución N° 46/17), N° 37/19, N° 309/19, N° 344/19, N° 692/19, N° 972/19, N° 1056/19, N° 1409/19, N° 1689/19 y N° 597/20 mantendrán su vigencia respecto de las solicitudes de reintegros de prestaciones para las cuales resulten aplicables, brindadas hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la Gerencia de Sistemas de Información que proceda a habilitar el acceso informático a través del sitio web institucional, con las nuevas funcionalidades que se disponen por la presente Resolución, a fin de garantizar su operatividad y funcionamiento.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2021 N° 11510/21 v. 03/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 468/2021

RESOL-2021-468-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

Visto los Expedientes N° EX-2021-05251656- -APN-SGSUSS#SSS y N° EX-2020-56753433- -APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977, los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1993, N° 1301 de fecha 28 de noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27 de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1° de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1° de octubre de 2020, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se inició a raíz del Expediente Principal N° EX-2020-56753433- -APN-GG#SSS, en el cual tramita la presentación efectuada por la Asociación Civil de los Trabajadores de la Economía Popular, con fecha 27 de agosto de 2020, en la que denunció que muchos beneficiarios vienen siendo traspasados de Obra Social en forma fraudulenta, esto es por trámites apócrifos que nunca fueron suscriptos por ellos. Asimismo, hizo referencia a una gran cantidad de opciones de cambio efectuadas durante el año en curso, desde la Obra Social Asociación Mutual de los Obreros Católicos Padre Federico Grote (R.N.O.S. N° 0-0340-5) hacia distintos Agentes del Seguro de Salud.

Que por cuestiones de celeridad y economía procesal, en el expediente principal se ordenó la conformación de las presentes actuaciones que contienen documentos que se extrajeron de aquel y que acumula las opciones de cambios realizadas durante el año 2020 desde la Obra Social nombrada hacia la Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio (R.N.O.S. 1-2250-0).

Que toda vez que existen denuncias por opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, correspondería aplicar el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que por medio de la Providencia N° PV-2020-61523649-APN-SSS#MS, se ordenó la confección de un Informe que contenga todas las opciones de cambio realizadas durante el año 2020, desde la Obra Social Asociación Mutual de los Obreros Católicos Padre Federico Grote (R.N.O.S. N° 0-0340-5), con detalles de las mismas, datos de los beneficiarios, obra social de destino, entre otros.

Que como resultado de ello se elaboró mediante Informe N° F-2020-65709748-APN-SG#SSS un listado con un total de trescientos noventa y seis (396) beneficiarios, con opción de cambio desde el Agente del Seguro de Salud mencionado precedentemente hacia la Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio (R.N.O.S. 1-2250-0).

Que del listado del instrumento citado se extrajo información para conformar el Anexo "IF-2021-08040206-APN-GAYSAUSS#SSS", ello de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que mediante la Providencia N° PV-2020-64953664-APN-SSS#MS, se ordenó intimar a la Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio (R.N.O.S. 1-2250-0), para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el Informe N° IF-2020-65709748-APN-SG#SSS o, en su defecto, de los asientos de los mismos en el Libro Rubricado de Opción firmados por los beneficiarios optantes, bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Que el Agente del Seguro de Salud requerido guardó silencio pese a estar debidamente notificado, conforme surge del Informe N° IF-2020-66115592-APN-SG#SSS.

Que el derecho de libre elección de obra social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen.

Que a posteriori fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la obra social elegida.

Que por las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la Superintendencia de Servicios de Salud, sus modificatorias y reglamentarias, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, aprobado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, que incluye el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente - comúnmente denominado "Monotributo Social" - de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas establecían, para la efectivización del derecho de opción, la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (Escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que se han recepcionado, en los últimos meses, diversas denuncias efectuadas por beneficiarios incluidos en el régimen del "monotributo social" y por organizaciones que los aglutinan, manifestando que se habrían producido, en ese sector, opciones de cambio masivas, que no fueron solicitadas por los titulares, de manera compulsiva y, por ende, fraudulentas.

Que en la actual coyuntura, se ha puesto de manifiesto la preocupación de esta Autoridad de Aplicación por dos aspectos fundamentales que rodean al ejercicio del derecho de libre elección de obra social: la transparencia y la accesibilidad; advirtiendo la necesidad de reforzar dichos preceptos a través de la reglamentación de un nuevo procedimiento para hacer efectivo ese derecho, utilizando instrumentos y plataformas digitales, y consolidándolo en un único y moderno cuerpo normativo, que contemple todo el universo de beneficiarios.

Que lo antedicho se llevó a cabo por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud, con el dictado de la Resolución N° 1216/20-SSSalud.

Que ante las irregularidades denunciadas, por medio de la Resolución N° 1219/20-SSSalud, se suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: "Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente".

Que por la Resolución N° 1216/2020-SSSalud, Anexo II, también se aprobó, el procedimiento para los reclamos de beneficiarios que soliciten la anulación de opción de cambio de obra social por no haber suscripto el correspondiente formulario.

Que el Anexo en cuestión dispone que, ante la denuncia de un beneficiario en ese sentido, que alegue haber sido traspasado contra su voluntad, se deberá correr traslado a la Obra Social supuestamente elegida, intimándola a que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos, remita copia certificada por escribano público del formulario de opción o del libro rubricado de actas donde conste el trámite, o acredite en forma fehaciente haber dado prestaciones al beneficiario y/o a su grupo familiar, bajo apercibimiento de anular de inmediato esa opción de cambio, reasignar los aportes y contribuciones desde la fecha en que se haya hecho efectivo el traspaso, de iniciar el proceso sumarial y aplicar las sanciones que correspondan.

Que teniendo en cuenta que el paso del tiempo podría causar un perjuicio irreparable en el Derecho a la Salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, corresponde que como medida protectoria se disponga en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas en el presente actuado, garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión.

Que se observa que las omisiones en que ha incurrido la Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio (R.N.O.S. 1-2250-0), encuadran en las infracciones previstas en el artículo 42 de la Ley N° 23.661.

Que la Gerencias de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle obra en el ANEXO "IF-2021-08040206-APN-GAYSAUSS#SSS", que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse las cotizaciones a la Obra Social Asociación Mutual de los Obreros Católicos Padre Federico Grote (R.N.O.S. N° 0-0340-5), que fueron derivadas a la Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio (R.N.O.S. 1-2250-0), en virtud de las opciones de cambio mencionadas en el Anexo "IF-2021-08040206-APN-GAYSAUSS#SSS", desde la fecha en que se hicieron activas.

ARTÍCULO 3°.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones de salud la Obra Social Asociación Mutual de los Obreros Católicos Padre Federico Grote (R.N.O.S. N° 0-0340-5), deberá comunicar a todos los beneficiarios detallados en el Anexo "IF-2021-08040206-APN-GAYSAUSS#SSS", la anulación de la opción dispuesta precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Los beneficiarios cuya opción de cambio haya sido anulada conforme lo dispone el artículo 1°, podrán, dentro del plazo de sesenta (60) días de publicada la presente, solicitar ante esta Superintendencia de Servicios de Salud la continuidad en la Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio (R.N.O.S. 1-2250-0).

ARTÍCULO 5°.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio (R.N.O.S. 1-2250-0), en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la Asociación Civil de los Trabajadores de la Economía Popular, a la Obra Social Asociación Mutual de los Obreros Católicos Padre Federico Grote (R.N.O.S. N° 0-0340-5), a la Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio (R.N.O.S. 1-2250-0). Cumplido, pase a la Gerencia de Sistemas de Información, para que dé cumplimiento con los artículos 1° y 2° de la presente, debiendo efectuar la notificación pertinente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Luego, gírese a la Gerencia de Asuntos Jurídicos - Subgerencia de Asuntos Contenciosos, a efectos de lo ordenado en el artículo 5°.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2021 N° 11571/21 v. 03/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 469/2021

RESOL-2021-469-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

Visto los Expedientes N° EX-2021-01614269- -APN-SGSUSS#SSS y N° EX-2020-56753433- -APN-GG#SSS; las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977; los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1.993, N° 1301 de fecha 28 de

noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios; las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27 de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1° de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1° de octubre de 2020, todas de la Superintendencia de Servicios de Salud, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se inició a raíz del Expediente Principal N° EX-2020-56753433- -APN-GG#SSS, en el cual tramita la presentación efectuada por la Asociación Civil de los Trabajadores de la Economía Popular, con fecha 27 de agosto de 2020, en la que denunció que muchos beneficiarios vienen siendo traspasados de Obra Social en forma fraudulenta, esto es por trámites apócrifos que nunca fueron suscriptos por ellos. Asimismo, hizo referencia a una gran cantidad de opciones de cambio efectuadas durante el año en curso, desde la Obra Social Asociación Mutual de los Obreros Católicos Padre Federico Grote (R.N.O.S. N° 0-0340-5) hacia distintos Agentes del Seguro de Salud.

Que por cuestiones de celeridad y economía procesal, en el expediente principal se ordenó la conformación de las presentes actuaciones que contienen documentos que se extrajeron de aquel y que acumula las opciones de cambios realizadas durante el año 2020 desde la Obra Social nombrada hacia la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (R.N.O.S. 1-1510-2).

Que toda vez que nos existen denuncias por opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, correspondería aplicar el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que por medio de la Providencia N° PV-2020-61523649-APN-SSS#MS, se ordenó la confección de un Informe que contenga todas las opciones de cambio realizadas durante el año 2020, desde la Obra Social Asociación Mutual de los Obreros Católicos Padre Federico Grote (R.N.O.S. N° 0-0340-5), con detalles de las mismas, datos de los beneficiarios, obra social de destino, entre otros.

Que como resultado de ello, se elaboró el Informe N° IF-2020-65699569-APN-SG#SSS, que contiene un total de ochenta y ocho (88) beneficiarios, con opción de cambio desde el Agente del Seguro de Salud mencionado precedentemente hacia la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (R.N.O.S. 1-1510-2).

Que del listado del instrumento citado, se extrajo información para conformar el Anexo "IF-2021-11291471-APN-GAYSAUSS#SSS", de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que mediante la Providencia N° PV-2020-64953664-APN-SSS#MS, se ordenó intimar a la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el Informe N° IF-2020-65699569-APN-SG#SSS o, en su defecto, de los asientos de los mismos en el Libro Rubricado de Opción firmados por los beneficiarios optantes, bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes.

Que el Agente del Seguro de Salud intimado no cumplió con el requerimiento ni brindó respuesta alguna al respecto, pese a haber sido debidamente notificado según surge del IF N° IF-2020-66123072-APN-SG#SSS.

Que el derecho de libre elección de obra social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen.

Que a posteriori fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la obra social elegida.

Que por las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la Superintendencia de Servicios de Salud, sus modificatorias y reglamentarias, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, aprobado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, que incluye el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente -comúnmente denominado "Monotributo Social"- de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas establecían, para la efectivización del derecho de opción, la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (Escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que se han recepcionado, en los últimos meses, diversas denuncias efectuadas por beneficiarios incluidos en el régimen del “monotributo social” y por organizaciones que los aglutinan, manifestando que se habrían producido, en ese sector, opciones de cambio masivas, que no fueron solicitadas por los titulares, de manera compulsiva y, por ende, fraudulentas.

Que en la actual coyuntura, se ha puesto de manifiesto la preocupación de esta Autoridad de Aplicación por dos aspectos fundamentales que rodean al ejercicio del derecho de libre elección de obra social: la transparencia y la accesibilidad; advirtiendo la necesidad de reforzar dichos preceptos a través de la reglamentación de un nuevo procedimiento para hacer efectivo ese derecho, utilizando instrumentos y plataformas digitales, y consolidándolo en un único y moderno cuerpo normativo, que contemple todo el universo de beneficiarios.

Que lo antedicho se llevó a cabo por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud, con el dictado de la Resolución N° 1216/20-SSSalud.

Que ante las irregularidades denunciadas, por medio de la Resolución N° 1219/20-SSSalud, se suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: “Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente”.

Que por la Resolución N° 1216/2020-SSSalud, Anexo II, también se aprobó, el procedimiento para los reclamos de beneficiarios que soliciten la anulación de opción de cambio de obra social por no haber suscripto el correspondiente formulario.

Que el Anexo en cuestión dispone que, ante la denuncia de un beneficiario en ese sentido, que alegue haber sido traspasado contra su voluntad, se deberá correr traslado a la Obra Social supuestamente elegida, intimándola a que, en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos, remita copia certificada por escribano público del formulario de opción o del libro rubricado de actas donde conste el trámite, o acredite en forma fehaciente haber dado prestaciones al beneficiario y/o a su grupo familiar, bajo apercibimiento de anular de inmediato esa opción de cambio, reasignar los aportes y contribuciones desde la fecha en que se haya hecho efectivo el traspaso, de iniciar el proceso sumarial y aplicar las sanciones que correspondan.

Que teniendo en cuenta que el paso del tiempo podría causar un perjuicio irreparable en el Derecho a la Salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, corresponde que como medida protectora se disponga en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas en el presente actuado, garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión.

Que se observa que las omisiones en que ha incurrido la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (R.N.O.S. 1-1510-2), encuadran en las infracciones previstas en el artículo 42 de la Ley N° 23.661.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle obra en el Anexo “IF-2021-11291471-APN-GAYSAUSS#SSS”, que se aprueba y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse las cotizaciones a la Obra Social Asociación Mutual de los Obreros Católicos Padre Federico Grote (R.N.O.S. N° 0-0340-5), que fueron derivadas a la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (R.N.O.S. 1-1510-2), en virtud de las opciones de cambio mencionadas en el Anexo “IF-2021-11291471-APN-GAYSAUSS#SSS”, desde la fecha en que se hicieron activas.

ARTÍCULO 3°.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones de salud, la Obra Social Asociación Mutual de los Obreros Católicos Padre Federico Grote (R.N.O.S. N° 0-0340-5), deberá comunicar a todos los beneficiarios detallados en el Anexo “IF-2021-11291471-APN-GAYSAUSS#SSS”, la anulación de la opción dispuesta precedentemente.

ARTÍCULO 4°.- Los beneficiarios cuya opción de cambio haya sido anulada conforme lo dispone el artículo 1°, podrán, dentro del plazo de sesenta (60) días de publicada la presente, solicitar por ante esta Superintendencia de Servicios De Salud, la continuidad en la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (R.N.O.S. 1-1510-2).

ARTÍCULO 5°.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (R.N.O.S. 1-1510-2), en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la Asociación Civil de los Trabajadores de la Economía Popular, a la Obra Social Asociación Mutual de los Obreros Católicos Padre Federico Grote (R.N.O.S. N° 0-0340-5), a la Obra Social de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (R.N.O.S. 1-1510-2). Cumplido, pase a la Gerencia de Sistemas de Información, para que dé cumplimiento con los artículos 1° y 2° de la presente, debiendo efectuar la notificación pertinente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Luego gírese a la Gerencia de Asuntos Jurídicos-Subgerencia de Asuntos Contenciosos, a efectos de lo ordenado en el artículo 5°.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2021 N° 11508/21 v. 03/03/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 9/2021
RESFC-2021-9-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/03/2021

Visto el expediente EX-2021-17164983-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE) y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 43 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), con la modificación introducida mediante el decreto 346 del 5 de abril de 2020 (DECNU-2020-346-APN-PTE), se dispuso que hasta el 31 de diciembre de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas por el Tesoro Nacional a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días.

Que a través del artículo 86 de la ley 27.591 se prorroga la vigencia de los decretos 668/2019 y 346/2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA), y su modificatoria, se aprueban las reglas y procedimientos para las inversiones previstas en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que a través del artículo 1° de la resolución conjunta 2 del 6 de enero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-2-APN-SH#MEC), se dispuso la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Decreto 668/2019 con vencimiento 7 de julio de 2021".

Que se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Decreto 668/2019 con vencimiento 7 de julio de 2021" para atender los requerimientos de los organismos comprendidos en el artículo 1° del decreto 668/2019.

Que la emisión de la Letra del Tesoro Nacional en pesos a ciento veintisiete (127) días de plazo remanente se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en Pesos Decreto 668/2019 con vencimiento 7 de julio de 2021", emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 2 del 6 de enero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-2-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veinte mil millones (VNO \$ 20.000.000.000), la que será colocada a los organismos comprendidos en el artículo 1º del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE).

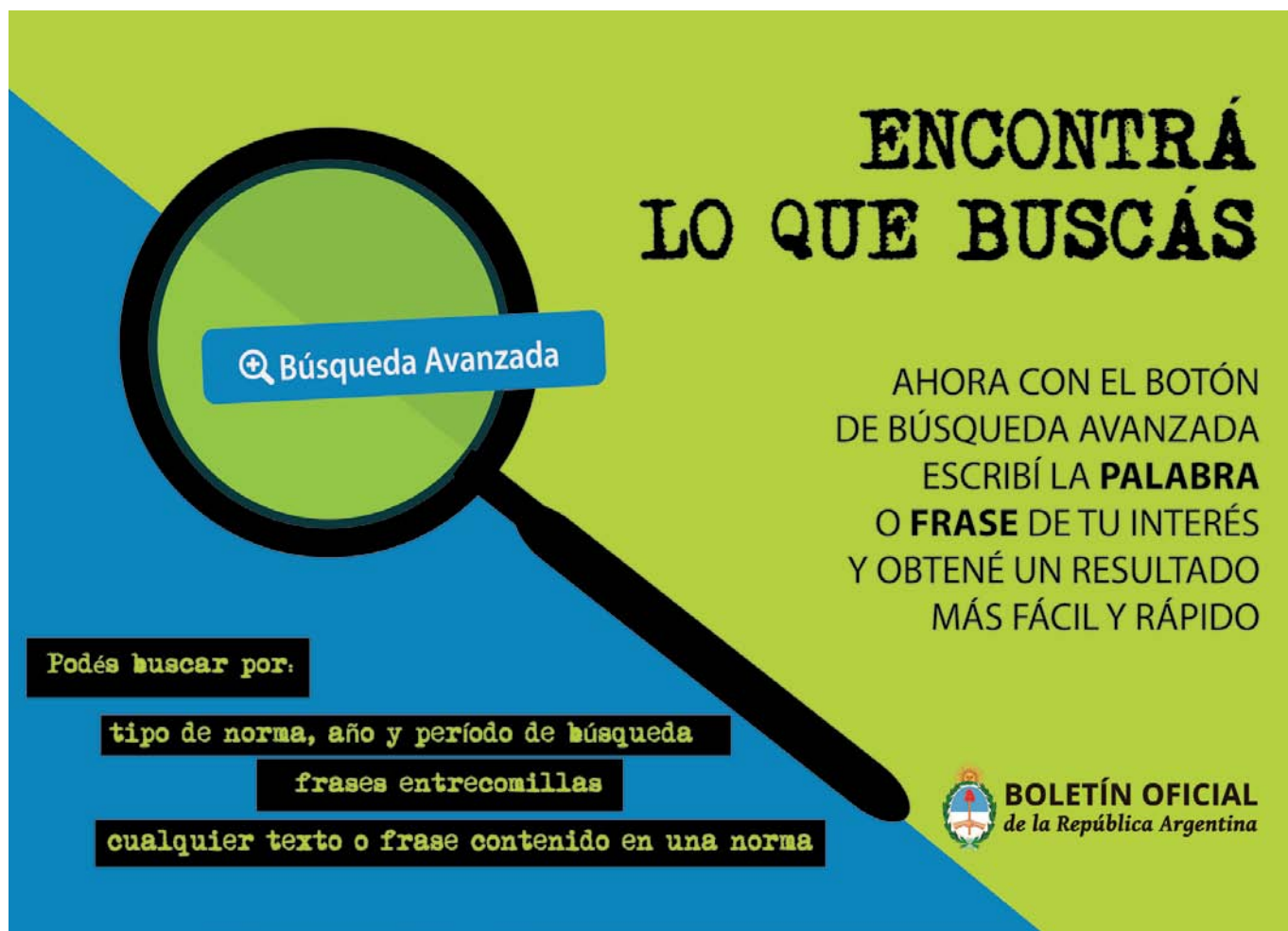
ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo

e. 03/03/2021 N° 11615/21 v. 03/03/2021




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 222/2021

RESOL-2021-222-APN-ENACOM#JGM FECHA 01/03/2021

EX-2021-11035310-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la Firma denominada JUNEC S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la Firma JUNEC S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1050. 3.- Registrar que la Firma JUNEC S.A. ha declarado la prestación del servicio de COURIER (importación) de tipo pactado. 4.- Registrar que la Firma JUNEC S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. En el ámbito internacional, declara cobertura parcial en América del Norte (Miami-Florida) mediante contrato suscripto con la firma MC LOGISTIC ENTERPRISES CORP. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la Empresa JUNEC S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2022. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 03/03/2021 N° 11526/21 v. 03/03/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 11/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00004240- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 11 de fecha 26/2/21 (RESFC-2021-11-E-ERAS-SEJ#ERAS) referente a la Sindicatura de Usuarios del ERAS, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución ERAS N° 43/16, modificado por la Resolución ERAS N° 4/18, por el siguiente:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a cada una de las asociaciones que integran la SINDICATURA DE USUARIOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en los términos del artículo 54 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221, la suma mensual de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000), a partir del 1° de febrero de 2021, en concepto de apoyo institucional para el funcionamiento operativo de las mismas a partir del 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias, Departamentos y la Unidad Directorio del Organismo; notifíquese a la SINDICATURA DE USUARIOS y a la COMISIÓN ASESORA; comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA DE LA NACIÓN, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACIÓN; dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/03/2021 N° 11506/21 v. 03/03/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 12/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00006430- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 12 de fecha 26/2/21 (RESFC-2021-12-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autorizan las renovaciones de contratos, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1.- Autorízase la renovación de los contratos bajo la modalidad de plazo fijo con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en los modelos de contratos que como Anexos I y II (IF-2021-00003093-ERAS-ERAS e IF-2021-00003094-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Autorízase la renovación de los contratos de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en los modelos de contrato que como Anexos III y IV (IF-2021-00003095-ERAS-ERAS e IF-2021-00003097-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/03/2021 N° 11504/21 v. 03/03/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 13/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00016664- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 13 de fecha 26/2/21 (RESFC-2021-13-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidad señalada en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2021-00003098-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/03/2021 N° 11522/21 v. 03/03/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 14/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00017812- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 14 de fecha 26/2/21 (RESFC-2021-14-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba el “Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos” para el año 2021, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para el año 2021 conforme los Anexos IF-2021-00002509-ERAS-DAF#ERAS, IF-2021-00002510-ERAS-DAF#ERAS, IF-2021-00002511-ERAS-DAF#ERAS, IF-2021-00002512-ERAS-DAF#ERAS e IF-2021-00002513-ERAS-DAF#ERAS que se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias, los Departamentos, la UNIDAD DIRECTORIO, la Defensora del Usuario y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) del Organismo; tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/03/2021 N° 11499/21 v. 03/03/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 15/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00002842- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 15 de fecha 26/2/21 (RESFC-2021-15-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidad señalada en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2021-00003100-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/03/2021 N° 11501/21 v. 03/03/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 16/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00006741- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 16 de fecha 26/2/21 (RESFC-2021-16-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidad señalada en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2021-00003102-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 2/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/03/2021 N° 11488/21 v. 03/03/2021



Disposiciones

MINISTERIO DE SALUD SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 2/2021 DI-2021-2-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2021

VISTO el expediente N° EX-2020-63448738- -APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos PEN N° 10/ 2003 y N° 587/2004, la Resolución MS N° 1814/2015 y N° 1448-E/2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución MS N° 1814/2015.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentran la especialidad de MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA.

Que mediante la Resolución MS N° 2084/2010 se ha reconocido a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL (FAMG) como entidad científica certificante de la especialidad de MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA.

Que la Resolución MS 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122- -APN-DNRSCSS#MS.

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL (FAMG) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL (FAMG) están en concordancia con lo establecido por la Ley 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA ha tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución MS 1448-E/2016.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:

Artículo 1°.- Renuévase el reconocimiento de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL (FAMG) como entidad científica certificante de la especialidad de MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA.

Artículo 2°.- El reconocimiento dispuesto por el artículo anterior tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de la publicación de la presente y deberá ser renovado con los mismos requerimientos con un mínimo de TREINTA (30) días previo a su vencimiento, acorde lo dispuesto por la Resolución MS N° 1448-E/2016.

Artículo 3°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la

FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL (FAMG) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

Artículo 4°.- Todo cambio en los mecanismos de certificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE MEDICINA GENERAL (FAMG) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Judit Marisa Díaz Bazán

e. 03/03/2021 N° 11360/21 v. 03/03/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	24/02/2021	al	25/02/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	25/02/2021	al	26/02/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	26/02/2021	al	01/03/2021	39,19	38,56	37,94	37,33	36,74	36,16	32,85%	3,221%
Desde el	01/03/2021	al	02/03/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	02/03/2021	al	03/03/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	24/02/2021	al	25/02/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73		
Desde el	25/02/2021	al	26/02/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	26/02/2021	al	01/03/2021	40,50	41,16	41,85	42,56	43,28	44,01	48,93%	3,328%
Desde el	01/03/2021	al	02/03/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	02/03/2021	al	03/03/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 22/02/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 03/03/2021 N° 11523/21 v. 03/03/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CÓRDOBA**

En los sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba el Administrador de la División Aduana de Córdoba ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista en los Artículos 986-987 del Código Aduanero, en los cuales se intima a la persona que seguidamente de enumera para que en el plazo de quince (15) días notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa mínima y/o pago de tributos de corresponder.- Fdo. Ing. Jorge R. Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba -

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS	INF. ART.	MULTA \$	TRIBUTOS U\$S	RES. FALLO
SC17-57-2019/8	GALLARDO MAMANI MIRIAM	27-94357070-7	986/987	30.709,96	***	135/2019
SC17-118-2019/1	BUSTAMANTE HUGO VICTOR	20-11972579-9	986/987	16.186,47	***	443/2019
SC17-201-2019/9	TAPIA TIBURCIO JHOMIRA BRIGGITE	27-95383810-4	986/987	44.346,35	***	598/2018
SC17-212-2019/5	MIRANDA JUSTA	27-11195293-6	986/987	29.608,28	***	567/2019
SC17-284-2019/4	GELVEZ ELIAZAR GADIEL	27-38481290-8	986/987	16.817,19	***	685/2019

Jorge Renato Fernández, Administrador de Aduana.

e. 03/03/2021 N° 11325/21 v. 03/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CÓRDOBA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan ante esta Aduana de Córdoba, el Administrador de la División Aduana Córdoba ha dispuesto notificar el acto administrativo de instrucción y corrida de vista por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por los Art. 986/987 del CA, se citan a la personas que abajo se enumeran para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los sumarios contenciosos que se menciona; a presentar sus defensas y ofrecer toda las pruebas, deben ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034, ello en virtud de que se presume cometida las infracciones prevista por el Art. 986/987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía (Arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo se les notifica el valor de las multas mínimas y/o tributos exigibles de corresponder para cada infracción, las cuales ajustándose a los términos y previsiones de los Art. 930 y 932 del C.A, producirán los efectos extintivos de la acción penal del fisco para imponer penas. Fdo. Ing. Jorge R. Fernández – Administrador División Aduana de Córdoba -

SUMARIO	INTERESADO	DNI/CUIT/PAS	INF. ART.	MULTA \$	DISPO N°
SC17-63-2019/3	QUISPE BENDEZU MARIBEL MARIELA	27-94955353-0	986/987	71.964,28	166/2019
SC17-162-2019/8	CASUSA JUAN CARLOS	20-10047574-0	986/987	76.910,57	559/2019
SC17-163-2019/1	CHANCALAY JOSE ALBERTO	20-25610403-3	986/987	74.361,54	558/2019
SC17-168-2019/2	TRUJILLO LETICIA	27-43939476-0	986/987	71.807,82	553/2019
SC17-215-2019/K	IBARRA ALFREDO ANGEL	27-16084127-9	986/987	17.711,53	706/2019
SC17-231-2019/3	CORONEL DIEGO FERNANDO	20-27594380-1	986/987	61.680,12	730/2019
SC17-232-2019/1	CRESPIN MIRIAM DEL VALLE	27-20381689-3	986/987	101.901,36	729/2019
SC17-235-2019/1	CARBALLO OSCAR ALBERTO	23-28344914-9	986/987	17.711,53	726/2019
SC17-237-2019/8	SALGUERO PUGGE LUCA EZEQUIEL	20-42383402-2	986/987	29.153,02	724/2019
SC17-242-2019/K	RAMOS CALI GABRIELA	27-40822859-5	986/987	94.168,93	783/2019
SC17-247-2019/6	GONZALEZ SARANGO CARLOS	20-94401520-6	986/987	38.463,09	778/2019
SC17-251-2019/K	COLAZO JOSE LUIS	20-16082621-6	986/987	26.868,81	774/2019
SC17-309-2019/8	ARROYO MEDINA WILMER	20-94282013-6	986/987	1.606.805,41	1135/2019

Jorge Renato Fernández, Administrador de Aduana.

e. 03/03/2021 N° 11326/21 v. 03/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en el Anexo IF-2021-00180361-AFIP-ADFORM#SDGOAI adjunto al presente, para que, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el

término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley N° 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: MGTER. RODRIGUEZ JAVIER ALEJANDRO – ADMINISTRADOR A/C ADUANA FORMOSA.

E/E Javier Alejandro Rodriguez, Jefe de Sección, Sección Económico Financiera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2021 N° 11220/21 v. 03/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en el Anexo IF-2021-00180404-AFIP-ADFORM#SDGOAI adjunto al presente, para que, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrezcer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley N° 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: MGTER. RODRIGUEZ JAVIER ALEJANDRO – ADMINISTRADOR A/C ADUANA FORMOSA.

E/E Javier Alejandro Rodriguez, Jefe de Sección, Sección Económico Financiera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2021 N° 11240/21 v. 03/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en el Anexo IF-2021-00184627-AFIP-ADFORM#SDGOAI adjunto al presente, para que, dentro de los diez (10) días hábiles de la publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrezcer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 985-986-987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan en planilla, que esta

División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme la Ley N° 25.603 y modificatorias, o según los términos previstos por el Art. 439 del C.A., manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 del citado texto legal. FIRMADO: MGTER. RODRIGUEZ JAVIER ALEJANDRO – ADMINISTRADOR A/C ADUANA FORMOSA.-

E/E Javier Alejandro Rodriguez, Jefe de Sección, Sección Económico Financiera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/03/2021 N° 11480/21 v. 03/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 01/03/2021

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17388-478-2017	1646-2017/7	VAZQUEZ HUGO	5079680	987/	102/2021
17389-516-2017	792-2017/5	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA DANIELA	5485057	977/	102/2021
17389-654-2017	997-2017/8	SILVA ROJAS ALBERTO	4122210	977/	102/2021
17389-2575-2017	4278-2017/K	AVALOS BENITEZ JUAN CARLOS	5158521	977/	102/2021
17389-2642-2017	4344-2017/0	VENTO PRIETO CARLOS RUBEN	1042233	977/	102/2021
17389-2692-2017	4394-2017/1	ZARACHO DUARTE ARNALDO ANDRES	5058721	977/	102/2021
17389-2794-2017	4519-2017/3	ZARACHO DUARTE ARNALDO ANDRES	5058721	977/	102/2021
17389-71-2018	599-2018/K	RUIZ FELIPE SANTIAGO	3416883	977/	102/2021
17389-73-2018	601-2018/8	INSAURRALDE SAMANIEGO LUIS ALBERTO	2479317	977/	102/2021
17389-187-2018	744-2018/9	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	3707259	977/	102/2021
17389-241-2018	779-2018/K	VANNI LILIANA SOLEDAD	5198530	977/	102/2021
17389-394-2018	815-2018/0	GUTIERREZ LUGO MIRIAM	4412221	977/	102/2021
17389-454-2018	851-2018/0	FESSLER GONZALEZ GUSTAVO	4413572	985/	102/2021
17388-552-2018	1681-2018/7	MIRANDA LEZCANO LIZ FABIOLA	5118626	977/	102/2021
17389-566-2018	958-2018/1	SILVERO ENZO ARIEL	3996228	977/	102/2021
17389-643-2018	1086-2018/9	BENITEZ MARTINEZ RAMON	4457227	977/	102/2021
17389-685-2018	1192-2018/2	VENTO PRIETO CARLOS RUBEN	1042233	977/	102/2021
17389-714-2018	1257-2018/9	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	3707259	977/	102/2021
17389-726-2018	1272-2018/4	AÑAZCO GRAMS RAQUEL MAGALI	4734739	977/	102/2021
17389-848-2018	1429-2018/7	ZARACHO DUARTE ARNALDO ANDRES	5058721	977/	102/2021
17389-1103-2018	1776-2018/3	ZARACHO DUARTE ARNALDO ANDRES	5058721	977/	102/2021
17389-1174-2018	1851-2018/9	BENITEZ MARTINEZ RAMON	4457227	977/	102/2021
17389-1215-2018	1948-2018/1	FERNANDEZ CHAMORRO DIOSNEL OSMAR	2612397	977/	102/2021
17389-1419-2018	2390-2018/0	AVALOS BENITEZ JUAN CARLOS	5158521	977/	102/2021
17389-1422-2018	2393-2018/5	AÑASCO GRAMS RAQUEL MAGALI	4734739	977/	102/2021
17389-1265-2018	2096-2018/5	AQUINO WALTER	2465815	977/	102/2021
17389-1595-2018	2783-2018/K	VELAZQUEZ VILLAR LADIS ZUNILDA	1965992	977/	102/2021
17389-1681-2018	2917-2018/1	AVALOS BENITEZ JUAN CARLOS	5158521	977/	102/2021

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17389-1740-2018	3114-2018/4	AVALOS BENITEZ JUAN CARLOS	5158521	977/	102/2021
17389-1756-2018	3161-2018/6	COLMAN ADAM SERGIO	4703034	977/	102/2021
17389-1794-2018	3383-2018/5	FLORENTIN ROA CHRISTIAN	2979244	977/	102/2021
17388-2075-2018	4744-2018/1	MIRANDA LEZCANO LIZ FABIOLA	5118626	985/	102/2021
17389-2616-2018	5380-2018/7	VILALBA FLORENTIN FRANCISCO	3966673	977/	102/2021
17389-205-2019	278-2019/3	CANETE INSAURRALDE GERMAN	4267471	977/	102/2021
17389-622-2019	940-2019/0	CAÑETE INSAURRALDE GERMAN	4267471	977/	102/2021
17389-1241-2019	1878-2019/6	GAMARRA DE QUINTANA BLANCA	4894278	977/	102/2021
17389-1633-2019	2478-2019/1	SEGOVIA ROMINA ELIZABETH	5602156	977/	102/2021
17389-1636-2019	2481-2019/7	CAÑETE INSAURRALDE GERMAN	4267471	977/	102/2021
17389-1836-2019	2853-2019/1	CAÑETE INSAURRALDE GERMAN	4267471	977/	102/2021
19447-652-2020	2060-2020/9	TROCHE ROJAS JOSE RAMON	12433	979/	102/2021

Adelfa Beatriz Candia, Jefa de Sección.

e. 03/03/2021 N° 11264/21 v. 03/03/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a LEE, Kuo Yang (PAS CHINA N° 309929342), que en la Actuación N° 17165-979-2016, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 9907/19 de fecha 19-11-19, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVASE la presente denuncia (...) procediendo a entregar la mercadería previo pago de único tributo, cuya suma asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA (USD 250,00.-) (...) ARTICULO 3°.- DEJESE CONSTANCIA en el Registro de Causas Archivadas.- ARTICULO 4°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 03/03/2021 N° 10682/20 v. 03/03/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 49P922 obtenida por Schillinger Genetics/Navita Premiun Feed Ingredients.

Solicitante: Schillinger Genetics/Navita Premiun Feed Ingredients

Representante legal: Diego Antonio Álvarez

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Brambilla

Fundamentación de novedad: 49P922, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez IV. Se asemeja al cultivar K4616 en su tipo de crecimiento, color de pubescencia y color de vaina. 49P922 se diferencia de K4616 en el color de la flor. 49P922 presenta color de flor blanca mientras que K4616 tiene color de flor violeta.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/04/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 03/03/2021 N° 11414/21 v. 03/03/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Se notifica a la firma CASAGO S.A. lo expresado en la parte dispositiva de la DISPOSICIÓN ONC 17/2020, según el texto que a continuación se transcribe:

“LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procédase a inscribir de Oficio a la Empresa CASAGO S.A. (CUIT N° 30-61115888-9) en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso g) del Anexo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y DE FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS”, aprobado como Anexo por la Disposición ONC N° 16/2019 y su modificatoria, a fin de hacer efectiva la inscripción de la sanción de suspensión para contratar por el plazo de SEIS (6) meses impuesta por la por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 101 de fecha 28 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la a la Empresa CASAGO S.A. (CUIT N° 30611158889) que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración -que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

MARIA EUGENIA BERECIARTUA

TITULAR OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Liliana Martinez, Asistente Administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 03/03/2021 N° 11367/21 v. 05/03/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1521, de fecha 1° de noviembre de 2004, modificado por el decreto N° 1867, de fecha 16 de octubre de 2014, y la Resolución N° 543, de fecha 26 de noviembre de 2015, del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se hace saber que se recibió nota de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas. Mediante dicha nota se informa que el 22/02/2021, el Comité promulgó los cambios señalados mediante el tachado y el subrayado en el texto de la entrada que figura a continuación de la Lista de personas y entidades.

A. PERSONAS

CFi.014 Nombre: 1: BI SIDI 2: SOULEMAN 3: nd 4: nd Título: nd Cargo: Presidente y “general” autoproclamado de Retorno, Reclamación y Rehabilitación (3R) Fecha de nacimiento: 20 jul. 1962 Lugar de nacimiento: Bocaranga, República Centroafricana Alias de buena calidad: a) Sidiki b) “General” Sidiki c) Sidiki Abbas d) Souleymane Bi Sidi e) Bi Sidi Soulemane Alias de baja calidad: nd Nacionalidad: República Centroafricana Número de pasaporte: Salvoconducto núm. N°235/MISPAT/DIRCAB/DGPC/DGAEI/SI/SP , expedido el 15 mar. 2019 (expedido por el Ministerio del Interior de la República Centroafricana) Número nacional de identidad: nd Domicilio: Kui, prefectura de Uham-Pendé, República Centroafricana Fecha de inclusión: 5 ago. 2020 (información modificada 22 feb. 2021) Otros datos: Bi Sidi Soulemane dirige la milicia de la República Centroafricana Retorno, Reclamación y Rehabilitación (3R), que mata, tortura y viola a civiles y causa su desplazamiento y se dedica al tráfico de armas, al cobro de impuestos ilegales y a la guerra con otras milicias desde que fue creada, en 2015. El propio Bi Sidi Soulemane ha participado en actos de tortura. El 6 de febrero de 2019, 3R firmó el Acuerdo Político para la Paz y la Reconciliación en la República Centroafricana, pero ha cometido actos que violan el Acuerdo y sigue constituyendo una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del país. Por ejemplo, el 21 de mayo de 2019, 3R mató a 34 civiles

desarmados en tres aldeas, en las que llevó a cabo la ejecución sumaria de adultos varones. Bi Sidi Souleman confirmó abiertamente a una entidad de las Naciones Unidas que había enviado a varios elementos de 3R a esas aldeas en la fecha de los ataques, pero no admitió haber dado la orden a 3R de cometer las matanzas. En diciembre de 2020, tras haberse unido a una coalición de grupos armados establecida para perturbar el proceso electoral, Bi Sidi Souleman presuntamente resultó muerto durante los combates. Enlace a la notificación especial de NTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Individuals>

Se puede consultar una versión actualizada de la lista consolidada de personas y entidades sujetas a sanciones, elaborada por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas en el siguiente enlace: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-externa/seguridad-internacional/comite-de-sanciones/comite-2127-republica-centroafricana>

Una versión actualizada de la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede consultarse en el sitio web de la Cancillería en el siguiente enlace: https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/lista_consolidada_del_consejo_de_seguridad_de_las_naciones_unidas1.pdf

Ricardo Luis Bocalandro, Director, Dirección de Organismos Internacionales.

e. 03/03/2021 N° 11378/21 v. 03/03/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-209-APN-SSN#MEC Fecha: 01/03/2021

Visto el EX-2020-78873239-APN-GTYN#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A NOBLE COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA “AUTOMOTORES” CON EL PLAN DENOMINADO “SEGURO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS”.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/03/2021 N° 11365/21 v. 03/03/2021

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 13 (trece) días hábiles bancarios al señor Pablo Eduardo Borsotti (D.N.I. N° 30.656.967), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1252/17, Sumario N° 7447, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/02/2021 N° 10180/21 v. 04/03/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma AKETZ S.A. (C.U.I.T. N° 30-71234124-2) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, de la Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7437, Expediente N° 383/1427/17, caratulado "AKETZ S.A. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/02/2021 N° 10513/21 v. 04/03/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED[®] BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida